

Boletín Oficial



Diputación
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 146 · Viernes, 10 de agosto de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. —	5.898
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02. Córdoba. —	5.898
— Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. —	5.898
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	5.899
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	5.899
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	5.901

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. —	5.901
Departamento de Promoción y Asuntos Europeos. —	5.902
Área de Infraestructura Municipal y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones. —	5.902

AYUNTAMIENTOS

Rute, Córdoba, Almedinilla, Puente Genil, Montilla, Iznájar, Aguilar de la Frontera, Belalcázar, Encinarejo de Córdoba, Fuente Obejuna, Castro del Río, Priego de Córdoba, Pozoblanco, Añora, Hinojosa del Duque, La Rambla y El Carpio	5.902
---	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sevilla. Sala de lo Social. —	5.929
Granada. Secretaría de Gobierno. —	5.929
Juzgados. — Posadas, Lucena, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Córdoba y Cabra	5.930

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Consorcio Provincial de Desarrollo Económico. —	5.935
Ayuntamientos. — Pozoblanco	5.936

OTROS ANUNCIOS

Notaría de Doña Rocío García-Aranda Pez. Pozoblanco (Córdoba). —	5.936
---	-------

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas**

SEVILLA

Núm. 7.637

CONVOCATORIA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. Exp. MC-2560/07

Se ha iniciado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el expediente de modificación de características del aprovechamiento de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nº Inscripción

Clave AN729BA Sección A Tomo Nº Hoja Nº

Corriente o Acuífero: Guadajoz, Río

Clase y Afección: Riego 2,8568 Has.

Titular: Joaquín Alcántara Algaba (D.N.I./N.I.F. 30894505P) / María de la Sierra Ávila Ortiz

Lugar, Término y Provincia de la toma: Bernedo Castro del Río (Córdoba)

Caudal (l/s): 2,85

Superficie Regable (Ha.): 2,8568

Título - Fecha - Autoridad: 15-02-1965: Prescripción. Aprobación de transferencia e inscripción provisional del Presidente de la C.H.G. de fecha 01/02/2001.

Observaciones: Procede de la inscripción 37829 del Registro de Aprovechamientos Hidráulicos.

Objeto de la modificación: El primitivo aprovechamiento, inscrito con el nº 37829 se segregó en 4 partes, aprobándose la transferencia y la inscripción provisional de las mismas con fecha 01/02/2001. Las inscripciones provisionales que se revisan solo autorizan los cambios producidos en cuanto a la titularidad, no habiéndose nunca tramitado la segregación y la evidente modificación de las instalaciones de riego. En realidad, el único aprovechamiento que se ha independizado con respecto a los demás es este que se revisa. Igualmente se ha producido un cambio en el sistema de riego a aspersión y goteo en lugar del riego autorizado por gravedad.

Características del nuevo aprovechamiento:

Titular: Joaquín Alcántara Algaba y María de la Sierra Ávila Ortiz

Clase de Aprovechamiento: RIEGO ASPERSION 1,71 Has. - RIEGO GOTEO 1,14 Has.

Captación: GUADAJOZ, RIO (AG.ABAJO VADOMOJON) (Coords. UTM X-375380 Y-4171134)

Caudal: 1,51 l/seg.

Superficie: 2,8568 Has.

Finca: BERNEDO (Pol. 6 Parc. 42)

Término municipal: Castro del Río (CÓRDOBA)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a cuyo efecto se abre un plazo de VEINTE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal modificación, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, miércoles, 11 de julio de 2007.— El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02

CÓRDOBA

Núm. 8.208

Notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL	NUM.	REMESSA:	14 02 1 07 000014
EXPEDIENTE		DOMICILIO		PROCEDIMIENTO	
10 14103484950	0111	AFAL PULIMENTOS, S.L.		COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO URE
14 02 06 00137557		CL ESCUCHUELA 25		14550 MONTILLA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO 14 02 212 07 005254408 14 02
07 140071297421	0611	SESILLA BARON MANUEL			REQUERIMIENTO DE BIENES
14 02 04 00037267		CL LLIBERTADOR JOSE GERUACIO ARTIGA 3 BJ	14013	CORDOBA	14 02 218 04 005656215 14 02
07 140071297421	0611	SESILLA BARON MANUEL			DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
14 02 04 00037267		CL LLIBERTADOR JOSE GERUACIO ARTIGA 3 BJ	14013	CORDOBA	14 02 348 07 004506902 1402
		A N E X O I NUM.REMESSA:	14 02 1 07 000014		
URE DOMICILIO		LOCALIDAD		TELEFONO FAX	
14 02 AV DE LOS CUSTODIOS (ESQ.TOMAS AQU) 3		14004 CORDOBA		957 0450427 957 0452803	

Córdoba, a 23 de julio de 2.007.— El Recaudador Ejecutivo P.A., Tomás Gutiérrez Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.209

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S., ha comunicado a don Antonio Luque Montesinos, con DNI 75.631.137, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones inde-

bidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de pensión de jubilación, por un total de 1.768,86 euros, percibidas indebidamente durante el período de 11 de enero de 2007 a 31 de mayo de 2007, ya que se ha comprobado que ha simultaneado el trabajo a tiempo parcial con el disfrute de la pensión de jubilación. Compatibilizar el trabajo a tiempo parcial, con la pensión de jubilación conlleva la minoración de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo.

Como forma de reintegro de la citada cantidad de 7.768,868 euros, se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, una vez recibida nuestra posterior Resolución, o mediante descuentos mensuales de 37,81 euros en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, Calle Barriado Cerro Crespo, número 2 de Aguilar, la comunicación arriba indicada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B. O.E." 285 de 27 de noviembre de 1992), a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 13 de julio de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.244

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a D/Dña. Debad Debad Sidali, con D.N.I.: E-3014819, con domicilio en CÓRDOBA calle Alfonso VII, 37, 2-3 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 13 de julio de 2007.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.245

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a don Marcelo Pineda Cuellar, con D.N.I.: 30.959.920, con domicilio en CÓRDOBA calle Aguilar de la Frontera, 1,5,1 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que

conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 13 de julio de 2007.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.323

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica.

Referencia Expediente A.T. 88/83

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica SLU. con domicilio social en C/ García Lovera, número 1 de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Juan Ramón Jiménez, s/n en Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea a 20 KV subterránea de 75 m de longitud, con conductor AL 150 y centro de transformación tipo interior de 1.000 + 1.000 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 21 de junio de 2007— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero. El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.706

Expediente A.T.: 48/07

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN INSTALACIÓN ELECTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 23 de septiembre de 2006, D. Francisco Ruiz Aroca, con CIF: 30055090-R actuando en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Diseminado La Esperanza, solicita ante esta Delegación la Aprobación del Proyecto denominado «Proyecto de centro de transformación intemperie de 50 KVA y red eléctrica de baja tensión para alimentación de explotaciones agrícolas en el término municipal de Cabra (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: Visto el informe favorable emitido por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, referente a la autorización administrativa y aprobación del proyecto descrito anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial

en virtud de lo establecido en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes de la Ley 54/1.997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto de la instalación solicitada por la Comunidad de Propietarios Diseminado La Esperanza, para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Cabra 2-Línea La Esperanza.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 0,05

Conductores: LA-56

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje Diseminado La Esperanza.

Término municipal: Cabra

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V

Potencia KVA: 50

Esta Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, debiendo el titular cumplir las condiciones que en la misma se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de junio de 2007.— El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero. El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 7.805

Expediente A.T.: 374/06

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE INSTALACION ELÉCTRICA DE MEDIA TENSION.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Don Antonio Angel Moreno Moreno, en nombre y representación de Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A., solicita ante esta Delegación Provincial la Aprobación del Proyecto denominado «Línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV. de 95 m. de longitud y centro de transformación intemperie de 50 KVA» (Expediente. AT-374/06), en el término municipal de El Guijo (Córdoba)

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan alas actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por Don Román Delgado-Aguilera Gallego, Jefe del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto descrito en el punto PRIMERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes de la ley 54/1997 y R.D. 1955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A., para la construcción de las instalaciones eléctricas de media tensión, cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo nº 45 de la Línea Quintos del Chaparro a El Guijo.

Final: CT intemperie proyectado.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 15 kV.

Longitud en Km.: 0,095.

Conductores: AI 31,10

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje El Baldío.

Término municipal: El Guijo (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 15-20.000/230-400V.

Potencia KVA: 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 29 de junio de 2007.— El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero. El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.396

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CAÑADA REAL SORIANA, EN EL TRAMO DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON POZOBLANCO HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON ALCARACEJOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AÑORA (CÓRDOBA)

Expediente: VP/02831/2006

Anuncio de exposición pública

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el tramo desde el Límite de Término con Pozoblanco hasta el Límite de Término con Alcaracejos, en el término municipal de Añora (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino s/nº - 7planta y en el Ayuntamiento de Añora durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 20 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yebenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Núm. 7.498

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la adjudicación de la siguiente contratación, acordada por Decreto de la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Administrativa.

c) Número de expediente: 4/2007.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia para la impartición, elaboración y entrega del material didáctico, impartición del programa formativo, tutorías y evaluación de los Cursos de Formación Ocupacional correspondientes a los tres itinerarios formativos del ejercicio 2007 del proyecto EQUAL-NEMCO promovido por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico y subvencionado por el Fondo Social Europeo y el Servicio Andaluz de Empleo.

c) Lote: No hay división por lotes.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 28 de 16 de febrero de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe: noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete euros y cincuenta céntimos, 94.567,50 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 6 de marzo de 2007.

b) Contratista: Formación e Innovación Rural S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de Adjudicación: noventa y tres mil seiscientos cincuenta euros 93.650 €.

Córdoba 25 de junio de 2007.— La Presidenta, Ana María Romero Obrero.

CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Núm. 7.499

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la adjudicación de la siguiente contratación, acordada por Decreto de la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Administrativa.

c) Número de expediente: 21/2007.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.

b) Descripción del objeto: servicios técnicos complementarios para la organización del III Festival Internacional de Animación de Córdoba «ANIMACOR 2007»

c) Lote: No hay división por lotes.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 86 de 15 de mayo de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe: ciento diez mil euros, 110.000 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 30 de mayo de 2007.

b) Contratista: Great Ways Advertising S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de Adjudicación: ciento nueve mil novecientos setenta euros, 109.970 €.

Córdoba 25 de junio de 2007.— La Presidenta, Ana María Romero Obrero.

DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y ASUNTOS EUROPEOS

Núm. 8.507

Anuncio Acuerdo del Pleno

El Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

«1º Aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Almedinilla para el desarrollo conjunto del Proyecto de puesta en valor del Cerro de la Cruz.

2º Aprobar la aportación de la cantidad de 14.000 euros para la consecución de los objetivos del referido convenio, con cargo a la partida 450.4511.462.00

3º Facultar al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación de Córdoba para la firma de éste y de cuantos otros documentos sean necesarios en derecho para la puesta en marcha del convenio».

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre.

Córdoba, a 1 de agosto de 2007.— El Presidente Acctal., Esteban Morales Sánchez.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central de Cooperación

Expropiaciones

Núm. 8.514

Levantadas actas previas a la ocupación en relación con los expedientes de expropiación forzosa, que desde esta Diputación se están tramitando, para la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «Agrupación de vertidos de Espiel», aprobados por el Pleno de esta Corporación el día 18 de abril de 2007, y consultados los datos catastrales de los términos municipales afectados por las mismas, se procede a la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento respectivo y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o intentada la notificación la misma no se hubiere podido practicar, citándoles para el levantamiento de ac-

tas de ocupación, el día 13 de agosto de 2007, a las 11:00 horas, en el Ayuntamiento de Espiel.

La relación de interesados que se encuentran afectados por algunos de los supuestos incluidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y en la obra señalada en el párrafo anterior, a efectos de citación para levantamiento de actas de ocupación, es la siguiente:

·Parcela 11, polígono 6, del Término municipal de Espiel(Córdoba) a nombre de Luís Giménez Soldevilla.

·Parcela 115, polígono 13, del Término municipal de Espiel(Córdoba) a nombre de M^ª Luisa Giménez Pérez.

Córdoba a 2 de agosto 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 12.890

ANUNCIO

D. Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Diciembre de 2006, en relación con el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. 13-A de Rute (Córdoba), acordó lo siguiente:

«Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación del sistema de actuación por Compensación de la Unidad de Ejecución 13-A de las Normas Subsidiarias de Rute (Córdoba) en sesión ordinaria del Pleno del día 1 de Junio de 2006 y habiendo transcurrido el trámite de información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia nº 132 de 21 de Julio de 2006 y notificado personalmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación sin que se haya presentado ninguna alegación, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones y en base al artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, somete a la Comisión Informativa la siguiente propuesta, a fin de que sea informada favorablemente y como dictamen se someta al Pleno para su aprobación:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación del sistema de actuación por Compensación de la Unidad de Ejecución 13-A de las Normas Subsidiarias de Rute (Córdoba).

SEGUNDO.- Designar a D. Antonio Lazo Mangas, Concejal Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rute, como representante del Ayuntamiento para que se integre en la Junta de Compensación, en defensa de los intereses municipales y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo así como del texto íntegro de los citados Estatutos y Bases de Actuación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los propietarios afectados, requiriendo, en su caso, a los que no lo hubieran hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

QUINTO.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

SEXTO.- Que continúen los trámites hasta la constitución e inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

SÉPTIMO.- Significar a todos los interesados que contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un

mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute a diecinueve de diciembre del año dos mil seis.— El Alcalde, Francisco J. Altamirano Sánchez.

**ESTATUTOS
JUNTA DE COMPENSACIÓN
UNIDAD DE EJECUCIÓN A DE LA U.A.- 13
NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE RUTE
TÍTULO I**

De la denominación, ámbito, objeto, domicilio y duración

Artículo 1. Denominación.- Para la ejecución del desarrollo urbanístico del sector mediante el sistema de Compensación, se constituye la que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 13-A de Rute, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no dispuesto por estos, por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 (LOUA), la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y el reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 2. Naturaleza.- La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La personalidad jurídica se adquirirá a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquélla, sin más limitaciones que las que puedan establecerse en los presentes Estatutos.

Las aportaciones de terrenos en el ámbito de actuación de la Junta y las adjudicaciones que se realicen a favor de los propietarios miembros de la misma y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, estarán exentas, con carácter permanente, del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Art. 3. Domicilio.- Se establece el domicilio de la Junta en calle Portugueses, 4, bajo de Rute.

Art. 4. Delimitación.- El ámbito de actuación de la Junta de Compensación será el definido por la Unidad de Actuación 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Rute.

Art. 5. Órgano urbanístico.- El órgano urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Rute, el cuál controlará la gestión, y ante el cuál podrán interponerse los recursos de alzada que pudieran efectuarse contra sus acuerdos.

Art. 6. Objeto y fines.- El objeto de la Junta de Compensación es la formulación del Proyecto

de Reparcelación, la gestión y ejecución de la urbanización, la equidistribución de beneficios y cargas y resto de los fines encomendados por la LOUA a dicho órgano en particular:

a) Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

b) Actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

c) Puede recabar el auxilio del municipio para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Junta de Compensación tendrá las siguientes facultades:

a) Adquirir, poseer y enajenar bienes, así como suscribir toda clase de contratos y concertar créditos, así como la emisión de

título para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

b) Solicitar del órgano urbanístico correspondiente el ejercicio de la expropiación forzosa a favor de la Junta, respecto de los propietarios que lo hayan solicitado, así como de aquellos propietarios que incumplan las obligaciones contraídas a tenor de lo establecido en el artículo 135.2 de la LOUA.

c) La gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración Estado, autonomía o municipio, así como ante los jueces y tribunales, en todos los grados y jurisdicciones, y los particulares.

d) La solicitud de beneficios fiscales urbanísticos previstos en el vigente artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 (artículo declarado vigente por la Ley 6/1998).

e) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actuaciones le correspondan según los textos legales vigentes; y entre otros, hacer cesiones al Ayuntamiento, adquirir y enajenar bienes.

Art. 7. Duración.- La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

TÍTULO II

De los socios, sus derechos y obligaciones

CAPÍTULO 1

Socios de la Junta de Compensación

Art. 8. Composición de la Junta de Compensación.-

1.- Podrán ser miembros de la Junta de Compensación las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Los propietarios del suelo incluido en la unidad de ejecución.

b) Los propietarios del suelo exterior a la unidad de ejecución ocupado para la ejecución de sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en la misma.

c) Las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanizar el suelo de la unidad de ejecución, siempre y cuando esta incorporación sea aprobada en Asamblea General, la empresa urbanizadora, en su caso, estará representada por una sola persona.

d) Un representante de la administración actuante.

2.- la transmisión de los terrenos por algún miembro de la Junta llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

3.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y el poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de Compensación, y sus propietarios a la observación de estos Estatutos y Bases de Actuación.

Art. 9. Clase de socios.- Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquella sean más gravosas para unos que para otros propietarios en virtud de lo preceptuado en el artículo 166 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 10. Socios fundadores.- Serán socios fundadores los propietarios que hubieren firmado la solicitud de aprobación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Art. 11. Socios adheridos.- Serán socios adheridos las personas físicas o jurídicas recogidas

en el artículo 8, que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo fijado al efecto.

Art. 12. Terrenos en usufructo.- En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y el usufructo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera.

Art. 13. Cuotas sociales.- La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comu-

nes, así como la determinación de las parcelas resultantes que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos, vendrá definida por su cuota de participación fijada con arreglo a las Bases de Actuación

CAPÍTULO 2

Derechos y Obligaciones

Art. 14. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.-

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad o las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, el planeamiento urbanístico y los acuerdos de los órganos rectores de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Junta de Compensación e intervenir en la adopción

de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo de Administración.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de sus fincas o cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en caso de venta, en los derechos y deberes comunitarios del vendedor.

e) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el proyecto de reparcelación y proporcionalmente a sus cuotas respectivas, y percibir en metálico las diferencias de adjudicación, si proceden.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos. Presentar proposiciones y sugerencias.

g) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Art. 15. Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.-

1.- Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar al Consejo de Administración en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de

su titularidad. A los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse relación de los nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos que hubiere lugar.

d) Determinar un domicilio a efecto de notificaciones. Dicho domicilio, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Libro-Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier comunicación que se dirija al domicilio declarado por el socio.

e) Satisfacer y responder puntualmente a las cantidades y garantías prestadas que sean necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida y en el modo y plazos fijados por la Asamblea General.

f) Notificar las condiciones de la transmisión de sus terrenos o de sus derechos en la Junta en el plazo máximo de cinco días a contar desde la transmisión, así como cualquier incidencia que pudiera afectar a sus terrenos o a su libre disposición sobre los mismos.

g) Permitir la ocupación de sus fincas, sean aportadas o resultantes, para la ejecución de las obras de urbanización.

h) Someter al Consejo de Administración, a título de laudo arbitral y con carácter previo

al ejercicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes, las diferencias con socios de la Junta de Compensación en la determinación de los derechos respectivos.

2.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar por mayoría del 60 por 100 de las cuotas de interés en el

proindiviso una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de las obligaciones derivadas de su condición. Del mismo modo se procederá cuando apareciesen discrepancias entre los copropietarios y fueran incapaces de adoptar una posición común. Si en el plazo que se señale al efecto no se designara al representante, lo nombrará el órgano actuante.

Art. 16. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el cumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. Si el proyecto de reparcelación ya estuviera aprobado, tal reparcelación forzosa se realizará mediante operación jurídica complementaria que requerirá acuerdo de la Asamblea con las mayorías previstas en la LOUA para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2.- Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar a la administración actuante la reparcelación forzosa, la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesarse de la misma el cobro de la misma por la vía de apremio.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

4.- El procedimiento de expropiación será el establecido en la legislación urbanística, para actuaciones aisladas.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno

Art. 17. Órganos de gobierno.-

1.- Los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.

2.- También ostentarán facultades los siguientes cargos:

- a) El presidente.
- b) El secretario.

Estos cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

CAPÍTULO 1

La Asamblea General

Art. 18. Fase constitutiva.-

1.- Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y, en todo caso, dentro de los noventa días desde la fecha de éste, los redactores y promotores de las Bases y Estatutos convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General a fin de constituir la Junta de Compensación y designación de los miembros del órgano rector.

A tal efecto se citarán a los propietarios mediante carta certificada, para la celebración de la Asamblea Constitutiva, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella los miembros que representen el 100 por 100 de las cuotas de participación.

En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de los miembros de la Junta.

Art. 19. Naturaleza.- La asamblea General es el supremo órgano deliberante de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los miembros de la Junta que estén al corriente de sus obligaciones, socios fundadores o adheridos, con la participación definida en el artículo 13.1 de estos Estatutos, quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Art. 20. Clases de Asamblea General.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. La Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. Celebrará sesiones para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe, si así se señala por la Asamblea, de los censores de cuentas designados al efecto.

Asimismo, se celebrará sesión para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, fijando las cuotas correspondientes y las cantidades a satisfacer por los socios, así como su forma de ingreso y condiciones, nombrar, en su caso, a los censores de cuentas para dicho ejercicio, y designar y remover a los miembros del Consejo de Administración.

Serán, asimismo, atribuciones de la Junta General, las señaladas en el punto 3 del artículo siguiente.

Art. 22. La Asamblea General Extraordinaria.-

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten los socios que representen, al menos, el 20 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 13.1 de estos Estatutos, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

Art. 23. Convocatoria.-

1.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta o a través de cualquier otro medio que garantice su recepción con cuatro días de antelación, cuando menos, a la fecha que haya de celebrarse.

2.- La celebración de las Asambleas Extraordinarias a petición de los socios, según lo dispuesto en el artículo 21.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el consejo de Administración dentro de los diez días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los veinte y cuarenta días siguientes a dicho requerimiento.

3.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General. Sólo se adoptarán acuerdos en relación con aquellas materias incluidas en el orden del día, sin perjuicio de la introducción de aquellos otros cuya resolución se declare urgente.

4.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estarán a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina, y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio económico anterior, con el informe de los censores, en su caso, y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 24. Constitución.-

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o representada, al menos la mitad de las cuotas definidas en el artículo 13.1 de estos Estatutos.

2.- Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Los socios podrán designar a otra persona para que les represente en la Asamblea

General, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4.- Si hallándose presente o representada la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General Extraordinaria, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad previa de convocatoria.

Art. 25. Régimen de sesiones.-

1.- El Presidente del Consejo de Administración o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declara los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediese, actuando como secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones

en la forma señalada en el artículo 13 de los Estatutos. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones.

3.- Si como consecuencia de aportaciones extraordinarias o después de practicadas las compensaciones que se acuerden, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos comunitarios.

4.- Los acuerdos de modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, cese de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento de cuotas, rectificación de éstas y disolución de la propia Junta requerirán en todo caso voto favorable de los socios que representen el 50 por 100 del total de las cuotas.

5.- En caso de no obtener esta mayoría, el presidente convocará, dentro de los términos del artículo 21.1, y en plazo de diez días, una nueva asamblea con carácter de extraordinaria cuyo orden del día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple del número 2 de este artículo.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo prescrito en los presentes Estatutos.

Art. 26. Actas y certificaciones.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta,

en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, e irán firmadas por el presidente y el secretario. Podrán solicitarse certificaciones del contenido del libro de actas que serán expedidas por el secretario con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO 2

El Consejo de Administración

Art. 27. Composición.-

1.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros, cuatro de ellos designados por la Asamblea General de entre los miembros de la junta o personas propuestas por éstas, y un quinto miembro designado por la Administración actuante. Los miembros del Consejo elegirán, por mayoría entre ellos, a un presidente.

2.- El Consejo de Administración designará un secretario que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, salvo que también sea consejero.

3.- La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 13 de los Estatutos. A estos efectos, las participaciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de participación igual o superior a la que resulte dividir este último por el número de vocales del consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las participaciones o votos así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros del consejo. Las vacantes que no hubieran sido cubiertas por los accionistas agrupados, se cubrirán por mayoría de los votos de las acciones no agrupadas.

Art. 28. Duración del cargo.- El nombramiento de miembro del Consejo de Administración

tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio

de la facultad de remoción o cese de la propia Asamblea General contenida en el artículo 20 de

los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese, el Consejo designará de entre los miembros de la

Junta un sustituto provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Los cargos del consejo no serán remunerados, salvo que la Asamblea dispusiera lo contrario.

Art. 29. Competencias.-

1.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le correspondan.

2.- La representación de la Junta de Compensación y de su órgano de gobierno será ostentada por el Presidente del Consejo

de Administración, quien podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del Consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

3.- Serán funciones específicas del Consejo de Administración:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.
- c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.
- d) Ostentar la representación jurídica de la Junta de Compensación.
- e) Autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- f) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago.
- g) Realizar toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones y permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etcétera, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación.
- h) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.
- i) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- j) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes y la forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

Art. 30. El Presidente.- El Presidente de la Junta de Compensación será designado de entre los miembros del Consejo de Administración por mayoría de votos, ostentando la presidencia de la Asamblea General y, por tanto, de la propia Junta de Compensación.

El Consejo de Administración determinará el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etcétera. El presidente podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

Son funciones del presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, previo acuerdo del Consejo.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer la administración ordinaria de la Junta, tales como aquellas tareas administrativas, financieras, contables o cualesquiera otras necesarias para el funcionamiento de la Junta, incluyendo, a estos fines, la apertura de cuentas corrientes o de crédito en bancos y cajas a nombre de la Junta, ingresando y retirando fondos; realizar transferencias, pedir movimientos, negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro; constituir depósitos bancarios de todo tipo; ordenar la compra y venta de toda clase de títulos, valores, públicos o privados; librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, negociar, descontar y protestar toda clase de efectos, y, en general, todos cuantos actos sean necesarios al objeto de la buena marcha económica y financiera de la Junta, incluyendo las operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorros, sociedades, empresas, particulares, etcétera.

Art. 31. El Secretario.-

1.- El Consejo de Administración designará un Secretario, sin que se le requiera necesariamente la cualidad de propietario de terrenos incluidos en la Junta. Ostentará igual cargo respecto de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido provisionalmente por la persona que designe el presidente del Consejo de Administración.

2.- Son funciones del secretario:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz pero sin voto, si no es consejero.
- b) Levantar actas de las sesiones y transcribirlas en los correspondientes libros de actas, expidiendo certificaciones con el correspondiente visto bueno del presidente.
- c) Llevar los libros registro en que se relacionan los socios integrantes de la Junta de Compensación.
- d) Representar a la Junta a efectos puramente administrativos.
- e) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea o por el Consejo de Administración.
- g) Asesorar, en su caso, sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por los órganos colegiados.

Art. 32. Régimen de sesiones.-

1.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés común, a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será anunciada por el presidente con un mínimo de dos días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurra a la reunión, presente o representado, al menos la mitad de sus miembros, quienes podrán delegar en otra persona por escrito y para cada sesión.

Reunida la totalidad de los miembros del Consejo, quedará éste constituido si así lo acuerdan por unanimidad.

3.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el presidente gozará de voto dirimente para resolver el empate.

4.- Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hubieran sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

Art. 33. Actas y certificaciones.- De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, las cuales irán firmadas por el presidente y secretario.

TÍTULO IV

Del régimen económico y jurídico

Capítulo 1

Régimen económico

Art. 34. Ingresos de la Junta de Compensación.- Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones iniciales de los socios.
- b) Las cantidades satisfechas por los socios con carácter ordinario y extraordinario.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etcétera, que se obtengan.
- d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- e) Las aportaciones, en su caso, de empresas urbanizadoras.
- f) Los rendimientos de sus bienes muebles o inmuebles.

Art. 35. Gastos de la Junta de Compensación.- Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- a) Ejecución de las obras de urbanización, que acuerden los órganos de gobierno.
- b) Abono de honorarios profesionales, administración, vigilancia, etcétera.
- c) Expropiación de bienes y derechos, en el supuesto b) del artículo 6 de estos Estatutos.
- d) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 36. Pago de aportaciones.-

1.- La Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los ingresados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.- Salvo acuerdo en contrario, la cuantía de las aportaciones será proporcional a las cuotas fijadas a tenor del artículo 13, y el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de la Asamblea General en que hubiese sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo que será equivalente al interés del 20 por 100 anual de la cantidad o frac-

ción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida con dicho recargo en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración se le practique. Además, el socio moroso correrá con los gastos que se produzcan a fin de hacer efectivo el cobro, incluidos los de abogado y procurador, aún cuando su actuación no fuera preceptiva.

3.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá contra el socio moroso por la vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de reparcelación forzosa o expropiación a que se refiere el artículo 6.b) de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente, la oportuna certificación que tendrá fuerza ejecutiva. En todos los casos será la propia Junta de Compensación la beneficiaria de tales actuaciones.

Capítulo 2 Régimen jurídico

Art. 37. Vigencia de los Estatutos.-

1.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el órgano urbanístico actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2.- Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.3.a), requerirá la aprobación definitiva del órgano urbanístico actuante.

Art. 38. Órgano de control urbanístico.-

El control urbanístico de la actuación de la Junta de Compensación se realizará por el Ayuntamiento de Rute.

Art. 39. Recursos Administrativos.-

1.- Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la Asamblea general contra los acuerdos del Consejo de Administración dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de treinta días también hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso deberá interponerse ante la administración actuante en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

3.- Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la Junta de Compensación.

b) Haber votado el socio recurrente, por sí o por representación, en el supuesto de haber concurrido a la sesión, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, serán considerados definitivos, si no fueron impugnados en los plazos y condiciones señalados en los párrafos precedentes.

5.- Los acuerdos de la Junta son ejecutivos y la interposición de los recursos señalados no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

Art. 40. Acciones jurisdiccionales.- En materias civiles, los socios de la Junta de Compensación, con renuncia de cualquier otro foro que pudiera corresponderles, se someten a los Jueces y Tribunales de Lucena.

TÍTULO V

De la disolución y liquidación de la Junta de Compensación

Art. 41. Causas de disolución.-

1.- La Junta de Compensación se disolverá previa la autorización del órgano urbanístico de control, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 6 de los Estatutos.

b) Acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría prevista en el artículo 24.4 de estos Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades que hubiere lugar.

2.- El Consejo de Administración estará facultado, si la Asamblea General lo acuerda, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Art. 42. Destino del patrimonio común.- En los supuestos de los apartados a) y b) del número 1 del artículo anterior, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de participación que hubieran tenido en la Junta en el momento de su disolución.

Art. 43. Liquidación de los bienes de la Junta.- La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza, durante este tiempo deberá añadir a su nombre «en liquidación».

Una vez disuelta la Junta se abrirá un periodo de liquidación, actuando el consejo de Administración como liquidador, salvo que la Junta acordase realizar la liquidación de manera distinta. No obstante, los antiguos consejeros, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

Art. 44. Junta General.- Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación, para que acuerden lo que convenga al interés común.

Art. 45. Funciones de los liquidadores.-

Incumbe a los liquidadores de la Junta de Compensación:

a) Suscribir en unión de los consejeros, si hubieren cesado, el inventario y balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones, con referencia al día en que se inicie la liquidación.

b) Llevar y custodiar los documentos de la Junta y velar por la integridad de su patrimonio.

c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Junta.

d) Enajenar los bienes comunes.

e) Percibir los créditos y las cuotas acordados al tiempo de iniciarse la liquidación. También podrán exigir el pago de otras cantidades en proporción a las cuotas representadas en la Junta hasta completar el importe en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores.

f) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los interesados comunes.

g) Pagar a los acreedores y a los miembros atendiendo a las normas que se establecen en el artículo 46 de estos Estatutos.

h) Ostentar la representación de la Junta para el cumplimiento de los indicados fines.

Art. 46. Terminación del cargo de liquidador.- Termina la función de los liquidadores:

a) Por haberse realizado la liquidación.

b) Por la revocación de sus poderes acordados en Asamblea General.

Art. 47. División del haber común.-

1.- Los liquidadores no podrán repartir entre los propietarios el patrimonio común sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

2.- El activo resultante después de satisfacer todos los créditos contra la Junta, se repartirá entre los propietarios en proporción a las cuotas.

3.- En esta misma proporción sufrirán las eventuales pérdidas, en el caso de que el activo común no bastase para cubrir los créditos.

Art. 48. Publicidad periódica.- Los liquidadores harán llegar periódicamente a conocimiento de los propietarios y de los acreedores, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, el estado de la liquidación.

Art. 49. Balance final y cuenta de liquidación.- Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados.

También determinarán la cuota del activo común que deberá repartirse por cada propietario.

Art. 50. Extinción de la Junta.-Aprobado el balance final, los liquidadores tomarán las medidas legales oportunas para su extinción.

Disposición adicional.

Si durante el desarrollo del sistema de actuación se suscribiese por la totalidad de propietarios y miembros de la Junta de Compensación, convenio urbanístico con el Ayuntamiento para la ordenación del sistema, todos ellos quedarán, sin necesidad de más trámites, sujetos a las determinaciones de dicho convenio, aunque contravengan las presentes Bases o Estatutos.

BASES JUNTA DE COMPENSACIÓN

Primera.- Ámbito territorial y finalidad.

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 13-A de las Normas Subsidiarias de Rute, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el «Sistema de Compensación» regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes Bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos rotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de esta Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de Compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Segunda.- Régimen legal y reglamentario aplicable.

2.1.- La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2.- La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Excelentísimo Ayuntamiento de Rute supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3.- Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercera.- De los criterios para valorar las fincas aportadas y de las cuotas de participación.

3.1.- Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública, susceptibles de generar aprovechamiento lucrativo, comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie con independencia de su emplazamiento.

3.2.- En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3.- Con arreglo al artículo 102, apartado 1º de la LOUA, los criterios para valorar las fincas aportadas podrán ser distintos de los previstos por la legislación general, si así se establece voluntariamente, en Asamblea General, por la mayoría absoluta de los propietarios, que a su vez representen al menos en cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación, y siempre que dichos acuerdos no sean contrarios a la Ley o al planeamiento, ni lesivos para el interés público o de terceros.

3.4.- Cuando alguna de las fincas aportadas a la Compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

b) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma.

Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

c) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigioso y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no atañen al resto de la finca o fincas afectadas.

3.5.- La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada croquis de los terrenos y cuanta documentación pueda demostrar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la contribución territorial, certificado de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre, etcétera. No obstante, y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.6.- Para la fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se fijan tres criterios atendiendo a los diversos momentos de desarrollo del sistema:

a) Criterio inicial: se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie de las finca, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento. Tales cuotas iniciales se fijan a los solos efectos de aprobar las reglas de valoración de los derechos aportados que a su vez fijarán el criterio provisional.

b) Criterio provisional: tras la fijación de las cuotas de participación con arreglo al criterio inicial y con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, las cuotas o porcentajes vendrán determinados por los derechos que a cada propietario corresponda como consecuencia de la valoración provisional que se haga de las fincas y derechos sobre aprovechamientos aportados. Si no se adoptase ningún acuerdo en tal sentido, se entenderá que se asumen las cuotas iniciales como provisionales y que se acepta el criterio de superficie para valorar los derechos aportados. Dichas cuotas se aplicarán provisionalmente hasta la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, en que se fijarán tales cuotas con arreglo al criterio definitivo.

c) Criterio definitivo: las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el Proyecto de Reparcelación.

3.7.- El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación.

Cuarta.- De los criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres y derechos reales que les afecten.

4.1.- Las cargas y cualesquiera otros derechos reales que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al propietario del inmueble afectado; si bien, dichos derechos reales serán valorados con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento. No obstante, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento también incompatibles con el planeamiento o su ejecución, se considerarán gastos a sufragar por todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

4.2.- La tasación de estos derechos se efectuará en el Proyecto de Reparcelación con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 (LOUA) y en el Título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

4.3.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de Compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicaciones o por gastos de urbanización y de proyecto.

4.4.- Para los supuestos de transformación de derechos o cargas se estará a lo dispuesto en el vigente artículo 168 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992, aprobada por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio (artículo declarado vigente por la Ley 6/1998).

4.5.- Los derechos de naturaleza real o derechos de arrendamiento que gravan las fincas aportadas que no deban extinguirse como consecuencia de la urbanización de la Unidad de Ejecución, subsistirán en las mismas condiciones, trasladándose, en su caso, en virtud del principio de subrogación real a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario

de la finca gravada en el proyecto de reparcelación.

4.6.- En el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no de ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Reparcelación serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

4.7.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por el proyecto de reparcelación se determinará por convenio de los

interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Quinta.- De los criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse o demolerse.

5.1.- A excepción de los cauces y el arbolado natural existente, las plantaciones, cultivos y labores con rentabilidad, y las obras, edificaciones, instalaciones y mejoras en servicio, que por no poder conservarse deban ser destruidas o demolidas, se valorarán con independencia del suelo en el proyecto de reparcelación y su importe se satisfará al propietario interesado, en concepto de gastos de urbanización. Dicha valoración, con independencia del valor de los referidos terrenos, se llevará a cabo con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. No obstante, estas indemnizaciones serán, en todo caso, objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por aportaciones que deba realizar a la Junta.

5.2.- Se entenderá que dichos elementos no pueden conservarse en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan.

b) Cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a un mismo propietario o en terrenos de cesión al Ayuntamiento.

c) Cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación prevista, incluso como uso provisional.

Sexta.- De los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

6.1.- De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística y 134.2 y 3 de

la LOUA, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios de la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

6.2.- La valoración y la aportación de las empresas urbanizadoras y la Compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquellas por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la Asamblea al acordarse su incorporación con arreglo a las reglas fijadas por los Estatutos. En todo caso, para fijar dicha valoración, se tendrá en cuenta el coste del presupuesto de un proyecto de urbanización, conviniéndose entre empresa y la Junta, en el momento de la incorporación, si esa cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes.

6.3.- La participación de la empresa urbanizadora disminuirá proporcionalmente la de los miembros de la Junta, ostentando la empresa los derechos previstos en los Estatutos.

6.4.- La empresa urbanizadora deberá garantizar la correcta ejecución de las obras mediante cauciones que de acuerdo con los Estatutos se establezcan.

Séptima.- Del procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

7.1.- La contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de sus órganos de gobierno.

7.2.- Asimismo, la ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación, con los requisitos y efectos señalados en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

7.3.- En el contrato de ejecución de las obras se hará constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias.

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados y en los plazos fijados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que pueden dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras.

e) El medio y plazos para abono por la Junta de cantidades.

Octava.- Financiación de las obras de urbanización.

8.1.- Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

8.2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitivo quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

8.3.- Esta afectación se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir en tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

Novena.- Cesión de las obras de urbanización.

9.1.- La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al Excmo. Ayuntamiento de Rute, se efectuarán por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante en un plazo no superior a cuatro meses, según establece el artículo 154 de la LOUA, contado desde su recepción definitiva por la Junta.

9.2.- Dicha recepción podrá ser parcial, siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y conforme a lo previsto en el artículo 154, apartado 7º de la LOUA.

9.3.- Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

Décima.- De los criterios de valoración de las fincas resultantes.

10.1.- La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

10.2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que establece la Ley 6/1998 de 6 abril sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

Undécima.- De las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta en proporción a los bienes y derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere.

11.1.- La adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, según las mayorías requeridas por la LOUA para aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, siempre que no sea contrario a la Ley o al planeamiento ni ocasione perjuicio al interés público o a tercero.

11.2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones se fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88 y siguientes del Reglamento de Gestión.

11.3.- Siempre que concorra alguno de los requisitos del artículo 103 de la LOUA, la reparcelación podrá ser económica siempre que así lo acepten los propietarios que representen el 50 por 100 de la superficie total de la Unidad de Ejecución, y de forma expresa, para evitar la constitución de proindivisos.

11.4.- Por su parte el artículo 102.1e) de la LOUA establece claramente que cuando el valor del derecho de un beneficiario de

la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones con el mismo instrumento de planeamiento en ejecución.

11.5.- En cualquier caso, la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, siempre será preferible a la adjudicación en proindiviso. A fin de evitar proindivisos, siempre que la participación de un miembro no permitiese adjudicarle una finca independiente, la diferencia de adjudicación le será tomada en metálico.

11.6.- Toda la superficie que con arreglo al Plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación de forma independiente o en cuotas indivisas, en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia Junta.

11.7.- Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la Junta se efectúe en solares o fincas resultantes, éstas se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, salvo que se acordare la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

Duodécima.- De los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que dará lugar a la expropiación de sus bienes y derechos.

12.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. Si el Proyecto de Reparcelación ya estuviera aprobado, tal reparcelación forzosa se realizará mediante operación jurídica complementaria que requerirá acuerdo de la Asamblea con las mayorías previstas en la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

12.2.- Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá: solicitar a la administración actuante la reparcelación forzosa, la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio.

12.3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

12.4.- El procedimiento de expropiación será el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas.

Decimotercera.- De los criterios para la valoración en caso de adquisición por terceros de los inmuebles propiedad de la Junta.

Cuando la Junta de Compensación disponga libremente de los terrenos propiedad de la misma, o para los casos en que quede facultada para la construcción de inmuebles, la valoración de los mismos y fijación del precio de venta se determinará mediante acuerdo mayoritario de los socios en Asamblea General que deberá ajustarse a criterios objetivos de valoración.

Decimocuarta.- De la forma y plazos en que los miembros de la Junta han de realizar las aportaciones a la misma.

14.1.- Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, la Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios ingresados en la Junta de Compensación, decidirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

14.2.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que por la Junta de Compensación se les hubiera notificado el acuerdo de la Asamblea General en que hubiere sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en recargo que será equivalente al interés anual del 20

por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración de la Junta se le practique.

14.3.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Presidente procederá contra el socio moroso por vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de expropiación forzosa a favor de la Junta, a través del órgano municipal competente.

Decimoquinta.- De las reglas para la distribución de beneficios y cargas.

15.1.- Salvo acuerdo o pacto en contrario, el alcance de las obligaciones de urbanización en el sistema de compensación será el establecido en la LOUA, con expresa mención al reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubiesen comportado, incrementadas con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido, conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 100 del citado texto legal.

15.2.- La distribución de beneficios y cargas se efectuará conforme a lo dispuesto en la LOUA, de forma solidaria y con arreglo a la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda, computándose en cada momento las participaciones de los socios incorporados a la Junta.

Decimosexta.- De los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

16.1.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

16.2.- También se incluirán en dicha cuenta, para ser compensados como diferencias de adjudicación, los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

16.3.- Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15 por ciento del valor de la finca a adjudicar.

Decimoséptima.- Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.

17.1.- En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios, se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en el Título II, Capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística, así como en lo señalado específicamente en el Plan Parcial que desarrolla el Sector.

17.2.- Asimismo, se cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Rute, todo ello sin detrimento de la posibilidad de edificación simultánea a la urbanización.

17.3.- La Junta podrá exigir a los propietarios que inicien obras de edificación garantías suficientes que permitan reparar los desperfectos que pudieran producirse en las obras de urbanización.

17.4.- En el supuesto de que los miembros de la Junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la reparcelación, deberán comunicarlo previamente al Consejo de Administración y acreditar ante la Junta de Compensación, mediante certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como de urbanización. El Consejo de Administración podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del peticionario frente a la Junta, sin perjuicio del otorgamiento de las licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

Decimoctava.- Sobre los modos de incorporación de los propietarios.

18.1.- Los propietarios que no hubieren solicitado el Sistema de Compensación deberán decidir, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de Actuación, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135.1 de la LOUA, si participan o no en la gestión del sistema, debiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, y asumir los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto deberá optar entre abonar las cantidades que

por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) Renunciar a su derecho de integrarse en la Junta de Compensación y solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión del sector.

18.2.- No obstante lo anterior el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa, mediante reparcelación, respecto de cuantos propietarios no hubieren efectuado acción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Decimonovena.- Oferta de adquisición de terrenos por la Junta a los propietarios.

Los propietarios que no suscriban la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, recibirán al tiempo de la notificación del trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación, oferta de adquisición de sus terrenos. Si no contestasen en el plazo de alegaciones se entenderá que rechazan dicha oferta.

Vigésima.- Oferta de Compensación de costes por la Junta a los propietarios.

Los propietarios, recibirán al tiempo de la notificación de la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación, oferta de Compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. Si no contestasen en el plazo de alegaciones se entenderá que rechazan dicha oferta.

Vigésimo primera.- Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.

21.1.- Los propietarios que suscriben la iniciativa del establecimiento del Sistema de Compensación ofrecerán aportar, en los términos que por el Ayuntamiento se determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos equivalentes al 7 por 100 de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, previamente a la publicación de la aprobación definitiva de las presentes Bases.

21.2.- Constituida la Junta de Compensación, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe conforme a las cuales el avalado pase a ser dicho ente colaborador, teniendo consideración de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

Vigésimo segunda.- Procedimiento abreviado.

La iniciativa que cuente con el respaldo de la totalidad de propietarios podrá presentar a tramitación, conjuntamente, la propuesta para el establecimiento del Sistema de Compensación y el Proyecto de Reparcelación, en cuyo caso será preceptiva la previa o simultánea aprobación del instrumento de planeamiento de desarrollo. Tal iniciativa será admisible aún con posterioridad a que se haya iniciado el establecimiento del sistema conforme a las reglas del artículo 131 de la LOUA.

Vigésimo tercera.- Ordenación del sistema mediante convenio urbanístico.

23.1.- Cuando todos los propietarios estén dispuestos a asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución, por sí o mediante la participación de agente urbanizador, conforme a condiciones libremente pactadas, y exista conformidad entre ellos y el municipio, podrá desarrollarse el sistema mediante la suscripción de un convenio urbanística entre aquéllos y éste.

23.2.- En tal caso se aplicarán las condiciones o garantías específicas que se establezcan en el convenio y, en lo no previsto en dicho convenio, la regulación establecida para el supuesto de propietario único. Cuando concurra la participación de agente urbanizador, será necesaria la constitución de la Junta de Compensación.

23.3.- El convenio contendrá el plazo para la presentación ante el municipio del proyecto de urbanización y de reparcelación.

23.4.- El acuerdo podrá promoverse y suscribirse en cualquier momento con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

Vigésimo cuarta.- Forma de exacción de las cuotas de conservación.

La exacción de las cuotas de conservación que procedieren hasta la disolución de la Junta, será en su caso reglamentada por la Asamblea General, con idéntico tratamiento que el resto de las cuotas de participación.

Núm. 8.266
A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de fecha 17 Julio de 2007 se ha acordado delegar en el Primer Tte. de Alcalde, Don José Macías Granados, las funciones de la Alcaldía durante los periodos de tiempo comprendidos entre los días 23 de Julio al 5 de Agosto y del 20 al 31 de Agosto de 2007, ambos incluidos, por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Javier Altamirano Sánchez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

En Rute, a 17 de julio de 2007.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento

Núm. 7.941

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del E.D CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD 3», presentado por Dña María Roldán Ortiz y Dña Francisca Barranco Garrido, en calidad de abogadas de las entidades mercantiles PROCANVAL, S.L. Y AV-93, como propietarias de fincas incluidas en dicho ámbito que representa mas del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución, requiriendo a los promotores para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva, cumplimenten las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

SEGUNDO.- SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DIAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación.

TERCERO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

CUARTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicada en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el artículo 9º.1.c) de los estatutos.

Córdoba, 29 de junio de 2007.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

PROMOTOR: PROCANVAL A-14111629 C/ CLAUDIO MARCELO, 7 CÓRDOBA

PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ED CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD-3» DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA
EMPLAZAMIENTO: ED CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD-3» CÓRDOBA

ABRIL 2.007

PROMOTOR: PROCANVAL, S.L. Y AV-93, S.A.
ABOGADOS: MARÍA ROLDAN ORTIZ – ÁNGEL ZAMORA GLEZ. DE LA PEÑA
ARQUITECTOS: RAFAEL CASTELLÓ PÉREZ – JUAN ANTONIO GLEZ. MURIEL MARTÍNEZ

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U. E. ED CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD-3»
(ED CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD- 3 P.G.O.U. CÓRDOBA)
Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Para la ejecución y gestión de la Unidad de Ejecución ED CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD -3» del vigente P.G.O.U. de Córdoba, por el sistema de Compensación, se constituye la Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Dicha Junta se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, y por lo que se prevé en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DOMICILIO.

El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en la escritura de constitución. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 3.- NATURALEZA Y CAPACIDAD.

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y gozará de personalidad jurídica desde la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme dispone el Artículo 111 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4.- OBJETO.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, con solidaridad de beneficios y cargas, por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su ámbito, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Artículo 5.- FINES.

Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

- 1.- Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación hasta su aprobación y plena validez jurídica e inscripción registral.
- 2.- La ejecución de las obras de urbanización hasta la recepción de las mismas.
- 3.- Repartir equitativamente los beneficios y cargas de la Unidad de Ejecución.
- 4.- Su actuación a todos los efectos como Entidad Urbanística Colaboradora.
- 5.- Ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, gratuitamente, libre de cargas y en perfecto estado:
 - Los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.
 - Los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
- 6.- Interesar la inscripción en el Registro si se estima conveniente.
- 7.- Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la reparcelación forzosa o la expropiación forzosa, según proceda, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.
- 8.- Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

9.- Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

10.- Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone transmisión de propiedad, sino facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

11.- Gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados de la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

12.- El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y de las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13.- La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

15.- Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el art. 4 de estos Estatutos.

16.- El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

Artículo 6.- ÓRGANO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA.

La Junta de Compensación actuará bajo el control de la Gerencia de Urbanismo Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

1.- Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de estos promotores, para su contestación.

2.- Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

3.- Designación de representante en la Junta de Compensación, con independencia de los que, en su caso, procedan si el Excmo. Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en la Unidad.

4.- Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

5.- Redactar, tramitar, y ejecutar expedientes de expropiación forzosa en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por preferirlo a la reparcelación forzosa.

6.- Resolución de los Recursos administrativos que procedan contra acuerdos de la Junta, cuya resolución sea de su competencia.

7.- Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación.

8.- Instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

9.- Cuantos otras atribuciones resultaren de la legislación urbanística y local.

Corresponderá al órgano urbanístico de control, a través de sus órganos competentes:

1.- Acordar la incoación de los expedientes de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por preferirlo a la reparcelación forzosa.

2.- La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

3.- La aprobación de la iniciativa del sistema de compensación y el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 7.- DURACIÓN.

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta el cumplimiento total de su objeto, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda su disolución anticipada.

No obstante la previsión del párrafo precedente, los propietarios de la Unidad de Ejecución ED CV-3 «Campo de la Verdad-3» podrán aprobar actuaciones urbanísticas relativas a ese ámbito de gestión, antes de que la Junta de Compensación dé comienzo a sus actividades. Estos acuerdos deberán ser ratificados en el

Acta que se levante de la primera Asamblea General de la Junta de Compensación una vez esté inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 8.- ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN.

Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación, que se acompañan, establecen una serie de criterios y reglas que permiten la justa distribución de beneficios y cargas del planeamiento y abren la posibilidad de proceder a la ejecución del Plan.

La modificación de los Estatutos y las Bases requiere que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 9.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará, en su día, el Proyecto de Reparcelación, en que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por la Gerencia de Urbanismo, servirá de título para la adjudicación de las parcelas resultantes de la reparcelación.

La ratificación del Proyecto de Reparcelación por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, producirá en todo caso, la transmisión al Municipio por ministerio de la Ley y libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA JUNTA.

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma, así como a los que legalmente se les reconozca tal derecho. Formarán parte de la Junta:

a) Los propietarios de suelos incluidos en la Unidad de Ejecución, siempre que hubieren promovido o formalizado en tiempo y forma su adhesión, mediante la aportación de sus fincas originarias.

b) El Agente urbanizador, siempre que aporte total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, y siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases.

c) La Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto titular por Ley del 10% del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución y del exceso del aprovechamiento urbanístico si existiese.

Los propietarios no promotores de la Junta, es decir que no han suscrito la iniciativa del sistema de compensación, podrán incorporarse a ella durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, según lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo harán mediante la aportación de sus fincas originarias.

La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

Trascurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1.999 de 13 de enero)

En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del domicilio pertenecieran a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará la Administración actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 11.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.

El urbanizador o urbanizadores, que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística podrán incorporarse a la Junta de Compensación en cualquier momento, conforme preceptúa al artículo 134.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para la incorporación a la Junta será imprescindible que el Agente o Agentes Urbanizadores acrediten:

- 1.- Que no haya perdido por incumplimientos propios la condición de Agente Urbanizador.
- 2.- Fases y plazos en los que se compromete al desarrollo de los distintos trabajos que conlleve su actuación.
- 3.- Acreditación de la solvencia económica del agente urbanizador.
- 4.- Garantía económica para el desarrollo de los trabajos que no podrá ser inferior al siete por ciento del costo de las obras de urbanización.

Artículo 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije el Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que será como máximo de un mes, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

La constitución de la Junta de Compensación se llevará a cabo mediante Escritura Pública de constitución, donde se elevará a pública el Acta de la Asamblea a la que serán convocados los propietarios conocidos en la forma que se establece en estos Estatutos, debiéndose en dicha Asamblea constituyente tomarse el acuerdo de constitución con voto favorable de propietarios que representen el cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

Los concurrentes, por mayoría de cuotas de participación, designarán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea Constituyente.

El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el Orden del día.

El Secretario levantará Acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el Acta se harán constar:

- Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados, cuotas asignadas provisionalmente y títulos de propiedad.
- Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.
- Composición del Consejo Rector, si acordaran su constitución, elegido en la reunión.

- Relación de fincas incluidas dentro de la Unidad de Ejecución.
- Lista de Agentes Urbanizadores, si existen.

La participación de los socios en los derechos y obligaciones, en los pagos y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquellos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

Para fijar las respectivas cuotas se tendrán en cuenta la superficie de cada una de las fincas de la Unidad de Ejecución en relación con la totalidad de la superficie de la misma. La superficie computable se tendrá que acreditar mediante documento público acompañado de plano de la finca actualizado. Cuando la superficie computable acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se tendrá en cuenta la realidad física. La superficie atribuible a cada propietario para la fijación de dichas cuotas se entiende que no será definitiva hasta que se concrete definitivamente en el Proyecto de Reparcelación que sea aprobado.

La constitución se hará mediante Escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de propietarios.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.
- Acuerdo de Constitución.

Los interesados que no otorguen la Escritura, podrán consentir su incorporación en Escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale y, en todo caso antes de que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables o la cesión de terrenos edificables en el porcentaje que se establece en el artículo 15 de estos Estatutos. Si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación, con las consecuencias recogidas en la Ley.

Copia autorizada de la Escritura y de las adhesiones se trasladará al Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y la copia autorizada de la Escritura a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 13.- INCORPORACIÓN DE LA GERENCIA DE URBANISMO.

El Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba designará a la persona que lo represente en la Junta, como Administración actuante, el cual se incorporará a la misma, como Vocal y llevará a cabo las labores de control y fiscalización correspondiente a la misma.

Con independencia de lo anterior, si el Ayuntamiento hiciese efectivo su derecho de aprovechamiento en terrenos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta como un propietario más, así como si acreditase en la Unidad ser propietario de suelo afectado.

Artículo 14.- OFERTA DE ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN QUE NO SUSCRIBAN LA INICIATIVA.

A los efectos de lo previsto en el art. 130.2.A). d) LOUA, el promotor de la presente Propuesta de Actuación Urbanística para el establecimiento del sistema de compensación, efectúa al resto de propietarios de las fincas de origen incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución una oferta de compra de 938,47 euros por cada unidad de aprovechamiento que le corresponda a la finca de su propiedad incluida en dicho ámbito.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación.

El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión, siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 15.- OFERTA DE COMPENSACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN MEDIANTE DE CESIÓN DE TERRENOS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2, A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los presentes Estatu-

tos se ofrece la posibilidad de compensar los costes de urbanización que le correspondan pagar a los propietarios afectados, mediante la cesión de parte del terreno edificable que le fuere adjudicado en la compensación urbanística y mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, que pasará a titularidad de la Junta de Compensación, quien asumirá los costes de urbanización de los titulares que soliciten tal compensación. Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La adjudicación del aprovechamiento en la parcela de resultado correspondiente al solicitante de la compensación, quedará libre de la afección a la carga urbanística, sin quedar sujeto a la liquidación definitiva de la Junta de Compensación.

Artículo 16.- TRANSMISIÓN DE BIENES O DERECHOS.

La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

En el Registro de la Propiedad se indicará por nota marginal la inclusión de las fincas en la Unidad de Ejecución.

La Junta de Compensación aplicará la reparcelación forzosa, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación y en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2.002 de 17 de diciembre. Sólo se aplicará la expropiación forzosa en el supuesto de petición expresa del propietario afectado.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar sus terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente, y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

- El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en su título de transmisión.

Artículo 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

- Asistir por sí, o por medio de representante, a la sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

- Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones que señala el artículo precedente.

- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado, los terrenos o cuotas indivisas que por aplicación del sistema les correspondan, sin perjuicio de las compensaciones a metálico que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación

- Participar en los beneficios que, por cualquier causa pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de ésta última (artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística). Y la participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

- Cuantos derechos les correspondan según el Ordenamiento Jurídico vigente.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 18.- OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones, normas legales y del planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación, los miembros vendrán obligados a:

- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los

titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

- Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

- Pagar los gastos de urbanización recogidos en el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señale al efecto.

- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre la finca de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias, sin perjuicio de percibir las indemnizaciones que procedan.

- Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Asamblea la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

- Presentar, ante el Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, garantía económica para el desarrollo de los trabajos, en cuantía no inferior al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, una vez constituida la Junta de Compensación.

Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para la exacción por la vía de apremio y promover, en su caso, la expropiación de su cuota conforme a la vigente normativa urbanística.

Artículo 19.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Ante el número de propietarios incluidos en la Unidad y por tanto en la Junta de Compensación, los órganos de gobierno y administración de la misma, cada uno en el ámbito de su actuación, serán:

- La Asamblea General.

- El Consejo Rector.

- El Presidente.

- El Vicepresidente.

- El Secretario.

- El Gerente, cuando fuere acordado su nombramiento por la Asamblea General, con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y CLASES.

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, y un representante del Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba designado por éste que decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

La Asamblea General tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance, y para designar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que estimen pertinentes. Y otra en los tres últimos, para aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Asamblea, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrán celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL: FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General las que siguen:

- Aprobación de los Presupuestos de gastos e inversiones, de la Memoria de actuación y del Programa de actuación del ejercicio siguiente.
- Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos.
- Designación y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario y en su caso el Gerente.
- La distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por del Excmo. Ayuntamiento.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación.
- Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por parte del Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.
- Resolver sobre la incorporación de Agente Urbanizador, que haya de participar con los propietarios en la gestión urbanística de la Unidad, y las condiciones y reglas de tal incorporación si alguna de ellas no estuvieran previstas en los presentes Estatutos.
- Examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria de Gestión anual y de las cuentas de cada ejercicio.
- Redactar el Proyecto de Urbanización y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación y aprobación conforme a lo dispuesto 98 y 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.
- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación con el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia su ratificación por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Regular el ejercicio de la edificación simultánea en su caso.
- Instar del órgano urbanístico actuante la reparcelación forzosa por incumplimiento de obligaciones de los miembros de la Junta o la vía de apremio para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones que así lo exija, según los casos.
- Delegar expresamente en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, a excepción de aquellas que se reservan expresamente a la decisión de la Asamblea General.
- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.
- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y la legislación urbanística vigente.

Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL: CONVOCATORIA.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente de la Junta, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

Artículo 23.- ASAMBLEA GENERAL: CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por cien de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

Los socios podrán asistir personalmente o representados. Así podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

El Presidente de la Junta de Compensación, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que haya sido elegido para tal cargo, o su sustituto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas.

Será preceptivo el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación para:

- La aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- El acuerdo de adquisición, enajenación y gravamen de terrenos.
- La aprobación del Proyecto de Urbanización.
- Modificación de los Estatutos o Bases de Actuación.
- Acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de préstamos o créditos.
- Los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 25.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella el nombre de los miembros asistentes, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, con el nombre de los que hubieren votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieren abstenido.

Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea, o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente y el Secretario. Así mismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión, siempre que por la clase de acuerdos que se adopten, permitan posponer su notificación a los miembros de la Junta.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan, desde su aprobación.

Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios de los Órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

En el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1.999).

ARTÍCULO 26.- CONSEJO RECTOR: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.

El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo de gobierno de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, el Secretario, y el Gerente, si se acordare su nombramiento, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, éstos tres últimos con voz pero sin voto.

A excepción del Secretario y el Gerente, que pueden recaer en personas ajenas a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociado o ser propuestos cuando de persona jurídica se trate.

Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, el Presidente, Vicepresidente, y dos de los vocales designados por la Asamblea General, serán elegidos por la mayoría de las cuotas, y el tercer vocal por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior, con el fin de que los derechos de los propietarios minoritarios estén debidamente representados.

Artículo 27.- CONSEJO RECTOR: DURACIÓN DE CARGOS.

La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fueren removidos por la Asamblea General, renuncien

voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

En caso de cesar un consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario sólo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 28.- FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR.

Corresponden al Consejo Rector con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia:

- a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La administración económica de la Junta.
- e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- f) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos más actos sean de su incumbencia.
- g) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- h) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- i) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 29.- CONSEJO RECTOR: CONVOCATORIA, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.

Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuando el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente, lo estimen oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sean de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

En cada reunión del Consejo, cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el Presidente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 30.- ACTAS DEL CONSEJO RECTOR.

De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la misma reunión o en la siguiente.

Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 31.- PRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá cuatro años de duración, pudiendo ser re-

elegido indefinidamente.

Artículo 32.- PRESIDENTE: FACULTADES.

Son facultades del Presidente las que siguen:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- 2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de gobierno pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- 3.- Autorizar las Actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- 4.- Ejercer, en la forma en la que la Asamblea determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.
- 5.- Impulsar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 33.- VICEPRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

Artículo 34.- VICEPRESIDENTE: FACULTADES.

Son facultades del Vicepresidente las que siguen:

- 1.- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- 2.- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

Artículo 35.- SECRETARIO: NOMBRAMIENTO.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por el miembro de la Asamblea General de menor edad. Podrá recaer el nombramiento de Secretario en persona ajena a la Junta, cuyo ejercicio del cargo podrá estar remunerado si se acuerda por la Asamblea General, interviniendo con voz pero sin voto.

Artículo 36.- SECRETARIO: FACULTADES.

Son facultades del Secretario:

- 1.-Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
- 3.- Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- 4.-Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- 5.- Llevar un libro-registro en el que se relacionan todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- 6.-Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General.
- 7.-Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.
- 8.-Representar a la Junta a efectos puramente administrativos.
- 9.-Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

Artículo 37.- MEDIOS PERSONALES.

La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para que los que ostenten cargos sociales.

No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación de personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá requerir la asistencia a sus reuniones, con voz, pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 38.- LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS.

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por las aportaciones del Agente urbanizador, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 39.- APORTACIÓN DE TERRENOS.

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la

consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada en proporción a la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, en la forma que se señalan en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

Las cargas incompatibles por el planeamiento tendrán la consideración de gastos de urbanización y correrán por cuenta de los miembros de la Junta de Compensación, en función de sus participaciones.

El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 40.- CUOTAS: SUS CLASES.

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

Artículo 41.- CUOTAS: CUANTÍA Y PAGO.

El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General. Salvo acuerdo en contrario, el pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por la Asamblea General a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en dos puntos, si se pagase la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado.

Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

Responder de los gastos y consecuencias económicas, debidamente justificados, que se deriven a la Junta de la falta de pago de las cuotas, o que se ocasionen a los otros miembros por su retraso en el pago.

Artículo 42.- RECAUDACIÓN.

La Entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

Caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, la Entidad podrá, por acuerdo de la Asamblea General, solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por la Asamblea General, a nombre de la Entidad.

Para disponer de los fondos de la Junta de Compensación será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros de la Asamblea, de entre los designados al efecto.

Artículo 43.- DE LOS GASTOS ANTICIPADOS.

Los gastos necesarios que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta, podrán ser reclamados por los mismos al resto de propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

Tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación ante la Administración de las garantías que legalmente sean exigibles.

Artículo 44.- DE LA CONTABILIDAD.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión

económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libro de ingresos, gastos y caja.

Artículo 45.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupen bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 46.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante la Administración Actuante, cuyo plazo de resolución será de tres meses, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 115.2.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

Artículo 47.- NORMAS SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA.

Son causas de disolución de la Junta:

- Por mandato judicial o prescripción legal.
- Por resolución firme de la Administración actuante sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas en el artículo 109 y 110 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

La disolución habrá de ser aprobada por el Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 48.- NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA.

Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a la liquidación por parte de la Asamblea General, siendo necesaria la aprobación del Proyecto de liquidación definitiva de la Junta antes de la extinción o disolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta el total pago de las deudas.

El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ED CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD 3» DEL PGOU DE CÓRDOBA

PRIMERA.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD.

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas, todo ello contemplado al Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de **Unidad** de Ejecución ED CV-3 «CAMPO DE

LA VERDAD-3» previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, que desarrolla su ámbito de actuación sobre los terrenos comprendidos en la delimitación recogida en el mismo.

SEGUNDA.- LAS BASES COMO NORMA DISTRIBUTIVA.

La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma. Los propietarios de la Unidad de Ejecución estarán obligados a:

1.- A la cesión gratuita y libre de cargas al Ayuntamiento de Córdoba de:

a) Todo el suelo necesario para viales, aparcamientos, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas incluidas en el ámbito la Unidad de Ejecución ED CV-3 «CAMPO DE LA VERDAD-3» previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba

b) Las infraestructuras ejecutadas dentro del ámbito de actuación, red de alcantarillado, abastecimiento de agua, alumbrado público, canalizaciones de baja tensión, telecomunicaciones, etc.

c) El suelo necesario para la Ejecución de los Sistemas Generales incluidos en el ámbito de la unidad de ejecución, y los excesos de aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, pendientes de asignación.

d) Igualmente cederán a ese Ayuntamiento, gratuitamente y libre de cargas, incluidos los gastos de urbanización, el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento urbanístico.

2.- A la realización de las obras de urbanización, a costa de todos los propietarios del suelo de la Unidad de Ejecución.

3.- A la reparcelación forzosa o a la expropiación de los terrenos cuyos propietarios del suelo de la Unidad de Ejecución no se incorporen a la Junta de Compensación o incumplan los deberes urbanísticos.

4.- A la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios.

Para ello, una vez aprobadas éstas Bases y en desarrollo de ellas, se formulará un Proyecto de Reparcelación, conforme dispone el artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de títulos para la adjudicación de los terrenos.

TERCERA.- FUERZA DE OBLIGAR.

La aprobación de las Bases por parte del Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

Las presentes Bases de Actuación estarán vigentes hasta la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, pero podrán ser objeto de modificación, requiriéndose para ello acuerdo de la Asamblea General adoptado por más del 55% de las cuotas de la Junta de Compensación.

CUARTA.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución en el momento de la aprobación de ésta. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución que determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las parcelas resultantes. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva.

La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado el efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la

tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Si la discrepancia se plantea en orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. EL Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

Al estar el suelo clasificado como urbanizable, el derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas que aporten en relación con el total.

QUINTA.- REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS.

Los terrenos de aquellos propietarios incumplidores de sus obligaciones o que no se hayan incorporado a la Junta en el periodo de tiempo establecido, se someterán a reparcelación forzosa.

Solo procederá la expropiación forzosa a favor de la Junta, cuando algunos de estos propietarios lo pidan expresamente.

Los efectos y criterios de valoración para la reparcelación forzosa serán los previstos en los artículos 100 a 104 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las fincas expropiadas, por el contrario, el justiprecio de los bienes y derechos e determinará mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 120-1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. También se aplicará la Ley de Expropiación Forzosa para las indemnizaciones por la extinción del derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización.

Para la expropiación podrá aplicarse tanto el procedimiento individualizado como el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el Título V de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo que reglamentariamente se disponga en desarrollo de ésta.

Los derechos y cargas que graviten sobre las fincas aportadas y que se consideren compatibles con el planeamiento, se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada. El propietario afectado compartirá con el titular del derecho real la cuota atribuida.

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones 6/1998, de 13 de abril, la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la legislación expropiatoria.

Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa, están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquier otro que sustituya a los indicados.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente, así como los gastos que su retraso haya ocasionado a los otros miembros, de acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos.

SEXTA.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguna o algunas de las fincas expropiadas, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo

y del precio.

El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno, en relación con la Junta de Compensación y atendida la proporcionalidad de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas para la realización de las obras de urbanización, pero respetando siempre la obligación de ceder las fincas destinadas a dominio público libres de cargas y gravámenes.

Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

SÉPTIMA.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.

El Agente urbanizador se podrá incorporar a la Junta ajustándose a las previsiones que para tal efecto establecen los Estatutos. No obstante lo anterior, cuando participe un Agente urbanizador, asumirá la totalidad de los costes de urbanización, incluyendo las indemnizaciones por cargas que sean incompatibles con el Planeamiento, la relocalización del arrendatario o arrendatarios que proceda ya existentes, así como la redacción de los proyectos técnicos y la ejecución de las obras.

Como contraprestación a las obligaciones de pago de los gastos de urbanización, sin perjuicio de la participación que como propietario de suelo le corresponda, asumirá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación en la proporción que al efecto se convenga entre éste y la propia Junta de Compensación, sirviendo de base el Proyecto de Urbanización y la tasación de los derechos urbanísticos del Proyecto de Reparcelación.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS -

El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasará a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre, que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se haya pagado o consignado su importe, serán objeto de cancelación.

Los titulares de cargas y gravámenes inscritos serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore, pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La ejecución de la Unidad de Ejecución ED CV-3 comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con la ordenación propuesta y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos o aparcerías que pudieran existir sobre las fincas que deban ser ocupadas y- o- derribadas para la urbanización; y ello mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de la urbanización completa de los terrenos comprendidos

en la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución.

Siendo responsable directa la Junta de Compensación frente al municipio de la ejecución de las obras de urbanización. Con independencia de ello, la Junta podrá ejercitar las acciones legales correspondientes contra el Agente Urbanizador si a ello hubiere lugar. Así mismo podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de alguna infracción urbanística.

DÉCIMA.- VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, acordes con la legalidad urbanística vigente, y que deban derriuirse por ser incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al fondo de compensación.

Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

El valor de las edificaciones e instalaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención de su antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación atendida su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización y de Proyectos.

Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejora que deban derriuirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el Acta de Ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando facultada la Junta de Compensación desde dicha aprobación, para proceder al desalojo y posterior demolición de las mismas.

UNDÉCIMA.- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la unidad de ejecución.

Las fincas resultantes quedan afectas con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, y por tanto afectas al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del Proyecto, de acuerdo al artículo 19 del Real Decreto 1.093/1.997 y artículo 128 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tal afección se cancelará mediante resolución de la Administración Actuante, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

DUODÉCIMA.- VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo cualquiera que sea su uso y tipología, 1 unidad de valor (1 uv).

El total de unidades de aprovechamiento o de valor, se distribuirán entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de valor en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas indepen-

dientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, en un estudio técnico de valoraciones, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Decimonovena. Estas compensaciones económicas se reflejarán asimismo, en el Proyecto de Reparcelación.

DECIMOTERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

Las obras de urbanización, al tener la calificación de obras públicas, se impone que cuando se encomiende su ejecución a propietarios o agente urbanizador incorporado a la Junta de Compensación, éstos deberán seleccionar al contratista que lleve a cabo las obras, con arreglo a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la Empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectora del Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Plazos y forma de pago por parte de la Junta de Compensación de las cantidades a cuenta por la obra realizada.

d) La retención que deberá efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

Para el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirá en mora.

Los miembros que hayan incurrido en mora, deberán satisfacer un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en dos puntos si se pagase la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado. Pasado este plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.

La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la reparcelación forzosa o expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 135.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DECIMOQUINTA.- EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

- Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros.
- Expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

Para la expropiación podrá aplicarse tanto el procedimiento individualizado como el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación.

Asimismo, el justiprecio se determinará mediante los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación.

El mutuo acuerdo será posible en cualquier momento anterior a la fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio. En todo

caso, la aceptación por el expropiado del precio ofrecido por la Administración actuante, en el plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento.

DECIMOSEXTA.- MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el Órgano Administrativo actuante, y la expedición del documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente.

Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta se habrán de tener en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

a) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en el mismo lugar o en un lugar próximo al de las antiguas propiedades.

b) Se procurará la máxima agrupación y contigüidad de las fincas que se adjudiquen a cada miembro.

c) Siempre que las normas de parcelación lo permitan se procurará la correspondencia más exacta posible entre la cuota de participación de los miembros de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos.

d) Se tratará de adjudicar parcelas independientes a cada miembro, siempre que la cuantía de su derecho lo permita.

e) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad en pro indiviso, la adjudicación de las parcelas resultantes se efectuará también en pro indiviso, salvo que la cuantía de su derecho permitiera adjudicar parcelas de forma individualizada a los copropietarios en correspondencia con aquella.

f) Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución (art. 102.1.e) LOUA).

g) La reparcelación podrá ser económica en los términos del artículo 103 LOUA: a) cuando las circunstancias de la edificación, construcción o de índole similar concurrentes en la unidad de ejecución hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material en, al menos, el veinte por ciento de la superficie total de aquella; o b) cuando, aún no concurriendo las circunstancias a que se refiere la letra anterior, así lo acepten los propietarios que representen el 50% de la superficie total de la unidad de ejecución, con la finalidad de evitar la constitución de proindivisos.

Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir el pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afectación real prevista en la Base undécima, hasta su cancelación.

DECIMOSÉPTIMA.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición de solar o cuando se asegure, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo previsto en el artículo 148.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta la terminación y recepción provisional de las de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares, requiere:

- El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
- La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su

caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

DECIMOCTAVA.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

La conservación de la urbanización hasta la recepción del Ayuntamiento de las obras de urbanización ejecutadas corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora, teniendo los costes correspondientes la consideración de costes de urbanización. La asunción por el Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción definitiva.

Corresponde igualmente a los propietarios del suelo los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y servicios previstos en el apartado 1 del artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta la recepción de la urbanización por el municipio.

DECIMONOVENA.- COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

Cuando algún propietario resulte ostentar un derecho o resto de derecho cuya cuantía resulte ser inferior al fijado en la parcela en la que se adjudique el mismo, tal derecho deberá de materializarse mediante adjudicación de una participación indivisa en la finca resultante; o bien mediante compensación en metálico. En este último supuesto, y al objeto de evitar la existencia de proindivisos, el derecho compensado acrecerá a favor del adjudicatario con mayor aprovechamiento en la parcela resultante en la que se adjudicaba el derecho que se compensa, siempre que no se opusiere a ello.

A los efectos de compensación en metálico que en los párrafos precedentes se contempla, la Asamblea General por acuerdo mayoritario de sus miembros fijará el valor medio de mercado de los terrenos comprendidos en la reparcelación. De no existir acuerdo entre sus miembros, el Consejo Rector encargará a una empresa de tasación independiente y de reconocido prestigio, el informe sobre dicho valor. Dichas compensaciones se incorporarán al Proyecto de Reparcelación para su aprobación definitiva.

En todo caso, la compensación en metálico a que hace referencia la presente base, será de aplicación forzosa para aquellos titulares que ostentasen derechos o restos de derechos cuya cuantía no alcanzase el quince por ciento de la parcela en la que se adjudique su derecho o resto de derecho; si bien, para aquellos cuyos derechos o restos de derechos superasen dicho porcentaje, pero sin alcanzar dicha parcela edificable de forma independiente, podrán solicitar a la Junta de Compensación que su derecho le sea compensado económicamente.

VIGÉSIMA.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS -

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria así como los de concreción de la cesión del diez por ciento del aprovechamiento urbanizado, tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, según lo dispuesto en los artículos 102.2 y 137.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ABRIL 2007.

Servicio de Inspección Urbanística

Oficina de Vía Pública

Núm. 8.210

A N U N C I O

Solicitado por D. José Luis Osuna Barbutón la asignación de número de gobierno al edificio de nueva construcción en la C/ Pintor Palomino e instruido expediente número 3.2.3/40/05, se ha formulado resolución, para reenumeración de la acera de los impares de la C/ Pintor Palomino:

Nº ACTUAL	PROPIETARIO	Nº QUE LE CORRESPONDE
1	Cdad. de Propietarios	1
3	Cdad. de Propietarios	3
5	Cdad. de Propietarios	5
S/N	En construcción LM: 410/04 PROANJOL S.L.	7
S/N	En construcción LM: 624/05 II CC S.L.	9
3	D. Mateo Contreras Pozo	11
5 bis	Dª Diana Corredera García	13
7	D. Fernando López Garrote	15
9	D. José Torres	17
11	Nuevo edificio	19

13	- - -	21
15	Juan Fernandez Castillo	23
17	- - -	25
19	Dª Fernanda Luque Romero	27
21	D. Tomás Parejo García	29
23	D. Juan Moreno Urbano	31
25 y 27	D. José L. Osuna Barbutón	33
29	D. Juan Jiménez Masias	35
S/N	En construcción LM 611/05 (Promociones LYSS 2001 S.L.)	37
31	D. Julio Canto Montoro	39
S/n	Nueva construcción LM: 18/05	41
35	D. José Luis Camuñas Romero	43
37	D. José Luis Muñoz Luque	45
39	Dª Concepción Almagro Ruiz	47
41	D. Martín Hinojosa Moyano	49
S/N	Promotora Ruiz Reyner	51
45	D. Francisco Carmona Chico	53
49	solar	55

No habiéndose podido notificar a todos los interesados, se hace público el presente Anuncio para general conocimiento

Córdoba, 8 de agosto de 2007.— El Secretario de la Gerencia, Ignacio Ruiz Soldado.

ALMEDINILLA

Núm. 8.194

A N U N C I O

DECRETO. Constituida la nueva Corporación Municipal el pasado día 16 de Junio y con el fin de facilitar las tareas del Equipo de Gobierno, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 26 de noviembre:

RESUELVE:

A.- NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE.-

Se nombra Primer Teniente de Alcalde a don Jaime Castillo Pareja al que le corresponderá asumir las funciones señaladas en el artículo 47 del Reglamento citado.

Se nombra asimismo Segundo Teniente de Alcalde a don Guillermo Ruiz Cañadas, que asumirá las funciones que correspondan por sustitución del primer Teniente de Alcalde.

Para asumir las funciones que a los anteriores correspondan en casos de ausencia, vacante o enfermedad se nombra Tercer Teniente de Alcalde a doña María Isabel Cervera Muñoz.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En relación con la firma de certificados, oficios de remisión y todos aquellos documentos que produce la práctica administrativa diaria y no conlleve resolución de expediente, la misma corresponderá al Alcalde y cuando por razones de su cargo se ausentare temporalmente del Ayuntamiento durante la jornada, le sustituirá en la firma, por orden de su nombramiento, el Tte. de Alcalde que se encuentre en ese momento en la Casa Consistorial.

B.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS DE LA ALCALDIA.-

Se nombran los siguientes DELEGADOS de esta Alcaldía en las Áreas y Servicios que se indican:

GUILLERMO RUIZ CAÑADAS, Festejos y Juventud.

PEDRO MANUEL NIETO SÁNCHEZ, Deportes y Piscina.

MARIA JESÚS VILLAR ARIZA, Cultura y Patrimonio.

MARIA ISABEL CERVERA MUÑOZ, Educación, Igualdad y Bienestar Social.

JAIME CASTILLO PAREJA, Desarrollo Económico, Servicios y Medio Ambiente.

Sin perjuicio de las facultades que conserva esta Alcaldía como órgano delegante, Las delegaciones anteriormente indicadas son genéricas y se referirán a las áreas de trabajo municipal y materias que se reseña, abarcando tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como de gestionarlos en general, no incluyendo tales delegaciones la facultad de resolver actos administrativos que afecten a terceros.

C.- JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, se nombran los Concejales y Concejales para formar parte de la Presidencia por el Sr. Alcalde, los vocales serán los Tenientes de Alcalde.

DELEGADOS-REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN ALDEAS.-

El artículo 122.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales dispone que en cada uno de los poblados y barriadas separadas del casco urbano y que no constituya entidad local, el Alcalde podrá nombrar un REPRESENTANTE personal entre los vecinos residentes en los mismos.

En consecuencia, haciendo uso de esa facultad resuelvo nombrar representante de esta Alcaldía:

Los Rios.- Guillermo Ruiz Cañades.

Sileras.- Antonia Cuenca Torres.

Fuente Grande.- María del Carmen Malagon Lopez.

Bracana Y Venta Valero.- Pedro Manuel Nieto Sánchez.

Dichas representaciones tendrán el tratamiento tradicional de Alcaldes Pedanos y sus funciones tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, según dispone el apartado 4 del citado artículo 122 del ROF.

Sin perjuicio de la entrada en vigor de estos nombramientos desde este mismo día, dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre con independencia de la publicidad pertinente.

Almedinilla, 16 de junio de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

PUEUNTE GENIL

Núm. 8.196

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

«**DECRETO:** Por Decreto de la Alcaldía de fecha 21/06/07 y en base al art. 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local, Fundación Juan Rejano se delegó la competencia propia de la presidencia de la Junta Rectora de dicho organismo en el Sr. Concejel D. José Alberto Gómez Velasco, por el presente y en base al mismo artículo **HE RESUELTO:** Delegar todas las competencias de la presidencia de la Fundación Juan Rejano en D. José Alberto Gómez Velasco, a excepción de convocar y presidir las sesiones de la Junta General de dicho organismo y decidir los empates con su voto de calidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 16 de julio de 2007.— La Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 8.197

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

«**DECRETO:** Vista el acta de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de junio de 2007, punto segundo en el que se acepta la Delegación de la Presidencia propuesta por el Sr. Alcalde, D. Manuel Baena Cobos, en la Sra. Concejala D^a M^a Asunción Gallego Morales.

En virtud de la previsión contenida en el art. 38 d) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por el presente **HE RESUELTO:**

Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Especial de Cuentas en D^a. M^a Asunción Gallego Morales.

Dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, publíquese en el BOP, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese a la interesada.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 19 de julio de 2007.— La Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 8.198

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

«**DECRETO:** Vista el acta de la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior, en sesión extraordinaria celebrada en

fecha 28 de junio de 2007, punto segundo en el que se acepta la Delegación de la Presidencia propuesta por el Sr. Alcalde, D. Manuel Baena Cobos, en el Sr. Concejel D. José Alberto Gómez Velasco.

En virtud de la previsión contenida en el art. 38 d) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por el presente **HE RESUELTO:**

Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior en D. José Alberto Gómez Velasco.

Dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, publíquese en el BOP, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese al interesado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 19 de julio de 2007.— La Secretaria General, Carmen López Prieto.

MONTILLA

Núm. 8.201

A N U N C I O

La Alcaldía-Presidencia ha dictado en el día de la fecha, la siguiente **RESOLUCION:**

«Vista la resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de junio pasado, rectificada mediante resolución de fecha 21 de junio, por la que se procedía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la creación de las distintas Areas de Gobierno y concejalías y delegación de atribuciones en estas, a efectos del gobierno y administración del Ayuntamiento, como consecuencia de la nueva Corporación resultante de las pasadas elecciones locales celebradas el 27 de mayo de 2007.

Habiéndose detectado la omisión en las citadas resoluciones, en el momento de redactar las mismas, de la adscripción concreta de aquellas actividades y servicios relacionados con la Participación Ciudadana, por el presente y en uso de las atribuciones que me están conferidas, **HE RESUELTO:**

1º.- La rectificación de mi resolución de fecha 19 de junio anteriormente citada, en el sentido de incluir, dentro de las materias integradas en el Area para la Igualdad y el Desarrollo Social y Cultural, las relativas a

- Participación Ciudadana.

2º.- Notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dese cuenta al Pleno de la Excm. Corporación».

Lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se hace público para general conocimiento.

Montilla a 18 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Rosa Lucía Polonio Contreras.

IZNÁJAR

Núm. 8.202

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, con fecha 10 de mayo de 2007, El Reglamento General del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, de esta localidad, y una vez sometido a información pública por plazo de treinta días, conforme a Anuncio publicado en el boletín Oficial de la Provincia Num. 101, de 7 de junio de 2007, resultando que no se han presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de este Reglamento, conforme a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo a los efectos procedentes:

«REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (Córdoba).

Art. 1.- Definición.- La Ayuda a Domicilio se define como una prestación complementaria y transitoria que incluye una serie de atenciones dirigidas a personas que presentan dificultades para valerse por si mismas y/o mantenerse en su medio habitual. Estas atenciones, se prestan en el domicilio, mediante personal capacitado y supervisado.

Art. 2.- Destinatarios.- Podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio todos aquellos individuos, familias u otras unidades de convivencia que se encuentren empadronados en el municipio de Iznájar, y que además presenten problemas de au-

tonomía personal, de tipo parcial o total, temporal o definitiva, para permanecer en su medio habitual de vida.

Art. 3.- Objetivos.- El presente Programa pretende conseguir los siguientes objetivos:

1º. Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, pueda permanecer en su medio habitual.

2º. Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar.

3º. Promover la convivencia del usuario en su grupo familiar y con su entorno comunitario.

4º. Favorecer la participación del usuario en la vida de la comunidad.

5º. Colaborar con las familias en los casos en que éstas por sí mismas no puedan atender totalmente las necesidades del usuario.

6º. Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de la vida diaria.

7º. Favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

Art. 4.- Actuaciones que integra la Ayuda a Domicilio.- La variedad de actuaciones comprendidas en la Ayuda a Domicilio son de las siguientes características:

- Carácter doméstico.-
 - Higiene del domicilio.
 - Lavado y plancha de ropa.
 - Compras.
 - Preparación de comidas en el domicilio.
 - Servicio de comida a domicilio.
- Carácter personal.-
 - Aseo e higiene personal.
 - Acompañamiento (médico, gestiones, etc.).
 - Paseos (salidas del domicilio con fines terapéuticos y sociales).
 - Cuidados socio - sanitarios: control de medicamentos, heridas, (todo esto en coordinación con los servicios sanitarios).
 - Control de la alimentación del usuario.
 - Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
 - Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - Servicio de vela.
- Carácter psicosocial.-

Se trata de intervenir en situaciones de conflicto en la organización y estructuración familiar.

Estas actuaciones serán llevadas a cabo por el Equipo de Servicios Sociales municipales o, en su caso, del que sea adscrito por el organismo autonómico competente para la prestación de estos servicios en el municipio.

- Carácter educativo.-
 - Organización económica y familiar.
 - Planificación de la higiene familiar.
 - Formación en hábitos convivenciales.
 - Apoyo a la integración y socialización.
 - Otras que la propia dinámica exija.

Estas actuaciones serán llevadas a cabo por el Equipo de Servicios Sociales municipales o, en su caso, del que sea adscrito por el organismo autonómico competente para la prestación de estos servicios en el municipio.

- Carácter socio-comunitario, cultural y ocupacional.-
 - Tareas que buscan la participación de usuario en su comunidad, a través de actividades de ocio y tiempo libre.
 - Acceso a cine, teatro,...
 - Vacaciones.
 - Lectura de revistas, libros, etc...
- Actuaciones no usuales en el domicilio.-

Son tareas necesarias bien por la puesta en marcha de la prestación o para que se continúe en condiciones adecuadas:

- Pintura menor.
- Limpieza a fondo.

Art. 5.- Procedimiento Técnico-administrativo para el acceso del usuario al Servicio de Ayuda a Domicilio.

El procedimiento para obtener la prestación del Servicio será el siguiente:

I. Recepción de la solicitud del/la interesado/a, con sus correspondientes número y fecha de registro, por parte de los de Servicios Sociales municipales o, en su caso, del que sea adscrito por el organismo autonómico competente para la prestación de estos servicios en el municipio.

II. Apertura de expediente administrativo.

III. Requerimiento, en su caso, de la documentación a presentar por parte del/la interesado/a.

IV. Realización de visita a domicilio, en orden a conocer la realidad socio - familiar en la que se encuentra el solicitante.

V. Elaboración de Informe del/la Trabajador/a Social; estudio y diagnóstico de la situación, y valoración del expediente, emitiéndose y proponiéndose la resolución de la solicitud, de acuerdo con la aplicación de la normativa vigente en la materia.

VI. En caso de propuesta de concesión de la solicitud, el/la trabajador/a social encargado del expediente realizará, junto con el/la Educador/a Familiar, proyecto de intervención individual/familiar, con elevación de Propuesta de resolución a la Alcaldía, al/a Concejal/a- Delegado/a de Servicios Sociales, o Junta de Gobierno Local, según la distribución y/o delegación de competencias en este sentido.

VII. Se pondrá fin al procedimiento mediante Decreto de Alcaldía o, en su caso, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que deberá ser debidamente notificado al interesado.

VIII. En el caso de concesión de la prestación, el usuario deberá firmar contrato, mediante el que se regulan las características del servicio (nº de horas, días/semana, actuaciones, etc.), según modelo que, en su caso, se establezca por la Alcaldía a propuesta de de Servicios Sociales municipales.

Art. 6.- Procedimiento Especial.- Para atender aquellos casos considerados de extrema urgencia, se prevé la inmediata iniciación de la prestación de Ayuda a Domicilio, a propuesta de los Servicios Sociales municipales o, en su caso, del que sea adscrito por el organismo autonómico competente para la prestación de estos servicios en el municipio, autorizado por la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento, tramitándose y formalizándose el expediente con posterioridad.

Art. 7.- Resolución.- Todo expediente de solicitud de Ayuda a Domicilio finalizará por resolución, cuyo pronunciamiento puede ser:

- a) CONCEDIDA.
- b) CONCEDIDA URGENTE.
- c) CONCEDIDA EN LISTA DE ESPERA.
- d) DENEGADA, pudiendo ser causa:

- No ser la necesidad real susceptible de cobertura de Ayuda a Domicilio.

- No cumplir los requisitos exigidos.

- Otras causas debidamente motivadas.

e) BAJA:

- Temporal. Serán causas:

- El incumplimiento considerado leve de los deberes recogidos en este documento.

- Ausencia temporal del domicilio por causa justificada (vacaciones, hospitalización, cambio de domicilio, etc. ...).

- Definitiva. Serán causa:

- Haber finalizado el periodo del servicio para el que fue reconocido.

- El fallecimiento, renuncia voluntaria, traslado definitivo del domicilio fuera de la localidad o ingreso definitivo en un centro o residencia.

- Desaparición de los motivos por los que fue concedida la prestación.

- Ausencia injustificada del domicilio por un tiempo superior a tres meses.

- El incumplimiento reiterado grave de los deberes del/la beneficiario/a recogidos en el presente documento.

- Falsedad u ocultación en los datos declarados y que han sido tenidos en cuenta a la hora de conceder el servicio.

- Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.

Art. 8.- Criterios de acceso a la prestación y perfil del usuario.- Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, previa aprobación por parte del Ayuntamiento, todas aquellas personas, familias u otras unidades de convivencia que estén empadronadas en el municipio de Iznájar y que por razones físicas, psíquicas y/o sociales presenten incapacidad o dificultad y necesiten, de manera transitoria, apoyo para la realización de sus actividades elementales de la vida diaria.

Especialmente se atenderá a:

- Personas mayores, minusválidos o enfermos que viven solos y no cuentan con familiares directos (primer y segundo grado) en el municipio, o en caso de que los hubiese no se encuentren en situación demostrable de atenderles (enfermedad, trabajo, abandono, etc.).

- Personas que tienen a su cargo a ancianos, minusválidos o enfermos y no cuentan con apoyo familiar, existiendo en el núcleo de convivencia graves dificultades para un normal desarrollo de la convivencia.

- Personas que presentan una transitoria situación de enfermedad o crisis en la que no se cuente con apoyo familiar.

- Núcleos de convivencia con elevada carga familiar en situación de crisis o enfermedad, que precisen ayuda de terceras personas.

- Familias monoparentales con especial dificultad para atender a los menores.

Otros criterios a estimar o tener en cuenta por los profesionales de Servicios Sociales Comunitarios son:

- Poseer una renta personal anual inferior al 50% del Salario Mínimo Interprofesional. Se entenderá por «renta personal anual» la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

- Personas con grado de discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 65%.

Art. 9.- Criterios de denegación y/o cese de la prestación.-

- No podrán acceder a la Ayuda a Domicilio, aquellos solicitantes que perciban otras prestaciones o servicios de análogo contenido o finalidad por parte de otra entidad pública o privada.

- Falta de disponibilidad presupuestaria o insuficiente disponibilidad de recursos humanos por parte del Centro de Servicios Sociales.

- Valorar más adecuado un recurso alternativo (Residencias de la Tercera Edad, Centros de Minusválidos, ...), en función de la situación del solicitante.

- No ajustarse el usuario a los acuerdos y contratos establecidos entre éste y los profesionales de los Servicios Sociales municipales o, en su caso, del que sea adscrito por el organismo autonómico competente para la prestación de estos servicios en el municipio.

- No estar de acuerdo el usuario con la aportación económica estipulada a satisfacer por parte de éste.

Art. 10.- Régimen estatutario de los usuarios.-

Los/as usuarios/as tendrán derecho a:

1) Su intimidad, individualización y toma de decisiones que les conciernen.

2) Que se respete y cumpla el horario establecido en el Proyecto de Intervención descrito en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio vigente, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento de la/el Auxiliar de Ayuda a Domicilio (en ningún caso superior a diez minutos).

3) Que se cumplan las tareas establecidas en el Proyecto de Intervención que, en su caso, se regulen o describan en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio en caso de que éste se apruebe por el Ayuntamiento.

4) Que se comunique cualquier variación que pueda afectar al desarrollo de las tareas, horarios, Auxiliar de Ayuda a Domicilio, etc.

5) Que cualquier información obtenida se mantenga bajo el secreto profesional de los Servicios Sociales.

6) Solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada.

Son obligaciones de los/as usuarios/as:

1) Respetar a la/el Auxiliar de Ayuda a Domicilio asignada/o, aceptando el cambio de esta/e por razones justificadas, tales como acoplamiento de horarios y otras circunstancias que afecten a la buena marcha del servicio o, en su caso, de Programa Municipal de Ayuda a Domicilio que se encuentre vigente.

2) Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.

3) Comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier variación en los datos aportados en la solicitud y que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial la presencia de familiares, incluso temporalmente, que pudieran hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.

4) Abonar al Ayuntamiento el importe del servicio asignado, conforme a la correspondiente Ordenanza reguladora.

5) Solicitar directamente al Concesionario la prestación del servicio de ayuda a domicilio durante el servicio de guardia, que se establece para los sábados por la tarde, domingos, festivos, y

durante todas las noches del año, cuyo importe será a cargo exclusivo del usuario, quien deberá abonar a aquél la factura por razón del servicio recibido conforme a la tarifa especial aprobada por este Ayuntamiento.

6) Realizar aquellas tareas para las que esté capacitado/a en relación con las encomendadas a la Auxiliar de Ayuda a Domicilio en el proyecto de intervención establecido en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio.

7) Atenerse a la normativa que regula el servicio y/o que se pueda recoger en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio vigente, en caso de aprobarse éste.

Art. 11.- Disciplina del Servicio y régimen sancionador. -

Constituyen infracciones al Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes:

1.- No respetar a la/el Auxiliar de Ayuda a Domicilio asignada/o.

2.- No aceptar los cambios y modificaciones que por razones justificadas se realicen a favor de la buena marcha del Programa Municipal de Ayuda a Domicilio vigente.

3.- Incumplir el horario establecido, ausentándose del domicilio y/o tratar de extenderlo indebidamente.

4.- No comunicar u omitir al Centro de Servicios Sociales cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial la presencia de familiares, incluso temporalmente, que pudieran hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.

5.- No hacer efectivo el importe asignado, según tarifa a abonar por parte del usuario al Ayuntamiento de Iznájar.

6.- Falsear el estado médico - sanitario, especialmente en lo que concierne a las posibilidades de movilidad que permiten realizar las actividades de la vida diaria (AVD).

7.- Falsear los datos socio - económicos que recogen los Técnicos del Servicio Municipal de Servicios Sociales o, en su caso, del que sea adscrito por el organismo autonómico competente para la prestación de estos servicios en el municipio

8.- Ocultar u omitir el percibir una prestación o servicio de análogo contenido o finalidad por parte de otra entidad pública o privada.

9.- Incumplir los acuerdos y contratos establecidos entre el/la beneficiario/a y los Técnicos de Servicios Sociales municipales o, en su caso, del que sea adscrito por el organismo autonómico competente para la prestación de estos servicios en el municipio.

10.- Incumplir cualquiera de las normas que se establezcan por el Ayuntamiento bien por Resolución de la Alcaldía o acuerdo del órgano competente, bien por el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio que, en su caso, se apruebe por el Ayuntamiento.

Sanciones:

1.- Cualquier usuario/a que incurra en una o más de las infracciones descritas en el apartado anterior será objeto de incoación de expediente sancionador, que podrá establecer la suspensión temporal del servicio de Ayuda a Domicilio, cuya sanción definitiva, en su caso, podrá fijarse entre seis y treinta y seis meses de suspensión. Así mismo, la resolución de dicho expediente podrá determinar la devolución al Ayuntamiento de la cuantía correspondiente al coste de la prestación desde la fecha que se demostrare que el/la usuario/a hubiere incurrido en alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior.

2.- El/la usuario/a que reitere en una o más de las infracciones descritas en el apartado anterior, será sancionado con la suspensión de la prestación por un periodo no inferior a treinta y seis meses ni superior a setenta y dos meses. De igual forma, la resolución de dicho expediente podrá determinar la devolución al Ayuntamiento de la cuantía correspondiente al coste de la prestación desde la fecha que se demostrare que el/la usuario/a hubiere incurrido en alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior.

Art. 12.- Entrada en vigor.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. sesenta y cinco punto dos de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se publica para general conocimiento, en Iznájar, a 19 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 8.272

ANUNCIO

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de julio de 2007, se ha resuelto lo siguiente:

DECRETO 188/2007.-

Teniendo que ausentarme de esta ciudad por vacaciones desde el día 19 de julio de 2007 hasta el día 25 de julio de 2007, ambos inclusive.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 21 del R.D. Leg. 781/86 de 18 de abril y 47.2 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

1.- La sustitución en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía desde el día 19 de julio de 2007 hasta el día 25 de julio de 2007, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco José Zurera Aragón.

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 18 de julio de 2007.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

BELALCÁZAR

Núm. 8.273

ANUNCIO

Habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), por D. Víctor Ruiz Toledano, un Proyecto de Actuación para explotación porcina en Paraje «Santa Clara», Polígono 26, Parcelas 95 y 96, del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2007.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, se somete a información pública por plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, a 19 de julio de 2007.— El Alcalde, Antonio Vigará Copé.

Núm. 8.274

ANUNCIO

Habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), por D. Antonio Jiménez Fernández, un Proyecto de Actuación para explotación de ganado ovino en Paraje «Pedroches», Polígono 49, Parcelas 17 y 18, del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2007.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, se somete a información pública por plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, a 19 de julio de 2007.— El Alcalde, Antonio Vigará Copé.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 8.279

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 18 de junio de 2007, el Sr. Alcalde de la E.L.A. de Encinarejo de Córdoba, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO.- Que la Corporación Local de Encinarejo se ha constituido en Sesión Especial de fecha 16 de junio de 2007, y que el puesto de Tesorero de la Corporación está actualmente vacante, siendo este cargo uno de los tres claveros necesarios de toda Entidad Local, es por lo que debe procederse, con toda urgencia, al nombramiento de dicho Cargo, para no impedir el normal desarrollo de la gestión económico – administrativa de la Corporación.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con los Arts. 92.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 63.4 de la Ley 7/93, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, normas concordantes y complementarias, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuido a miembros de la Corporación o a Funcionarios de la propia Entidad.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con el Art. 164 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril (Texto Refundido de Régimen Local) y demás normativa concordante y/o complementaria, quien se haga cargo del puesto de Trabajo de Tesorería habrá de prestar fianza en la forma prevista por las Disposiciones Vigentes, pudiendo ser eximido de dicha constitución, haciendo constar expresamente la responsabilidad solidaria de los miembros de la Corporación, y pudiéndose suscribir la correspondiente póliza de crédito y caución, asumiendo el gasto la Corporación.

VISTA.- La legislación vigente y las facultades que la misma confiere a esta Alcaldía, así como el Art. 21.1.k de la Ley 7/85, mediante el presente,

HE RESUELTO

Primero.- Nombrar al Miembro de la Corporación, Sr. D. José Antonio Arenas Molina, titular del D.N.I. 30.796.824 – P. como TESORERO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA), asumiendo las funciones que a dicho cargo le atribuya la Ley 7/1985, de 2 de abril, el RDL 781/1986, de 18 de abril, RD 1174/1987, de 18 de septiembre, y la Ley 7/93, y las demás disposiciones aplicables.

Segundo.- De conformidad con el Art. 63.4 de la Ley 7/93, el Art. 164 del R.D. Leg 781/1986, de 18 de abril (Texto Refundido de Régimen Local), el Art. 92.4, del la Ley 7/85, y demás normativa concordante y/o complementaria, y estando pendiente de celebrar Sesión Extraordinaria del Superior Órgano Colegiado en Pleno a la que aluda el Art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D.2568/1986 de 28 de Noviembre y de conformidad con el Art. 21.1.k de la Ley 7/85, se exime de la constitución de fianza en la forma prevista por las Disposiciones Vigentes para el desempeño de las funciones de Tesorería, asumiendo la responsabilidad solidaria los miembros de la Corporación, en los términos legalmente establecidos, y procediéndose a suscribir la correspondiente póliza de crédito y caución, con compañía adecuada, asumiendo el gasto la Corporación, y dando cuenta al Pleno, en la primera Sesión que celebre, para su ratificación.

Cuarto.- De la presente Resolución se dará cuenta al Superior Órgano Colegiado en Pleno en la primera Sesión que celebre, notificándose personalmente al designado, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba una vez ratificada, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución.

Encinarejo, Andalucía a 25 de julio de 2007.— El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.— La Miembro de la Corporación, María del Rosario Serrano Ramos.

Núm. 8.280

ORGANIZACIÓN LOCAL Y DELEGACIONES CONFERIDAS.- En la Entidad Local de Encinarejo (Córdoba), siendo el día 18 de junio de 2007.

RESULTANDO.- Que, para el correcto y más ágil funcionamiento de la Corporación Local, se estima procedente la delegación de facultades en los Miembros que integran el Equipo de Gobierno de esta Entidad Local Autónoma y que no existe Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno Corporativo.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 56.1. de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece que el Alcalde podrá delegar en los Vocales la dirección inmediata de los Servicios que preste la Entidad, ostentando las funciones que la Legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde, en cuanto se corresponda con el ámbito de su competencia, y que el Art. 43 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece el régimen a que deberá atender las delegaciones conferidas.

VISTA.- La legislación aplicable y las competencias que la misma confieren a ésta Alcaldía, con ésta fecha,

HE RESUELTO

Primero.- El Sr. Alcalde de la E.L.A. ostentará las Atribuciones Legales establecidas y las Áreas de: Recursos Humanos, Economía y Hacienda, Archivo, Urbanismo, y Seguridad.

Segundo.- Realizar a favor de los miembros de la Corporación que se dirán, las siguientes DELEGACIONES:

Al Miembro de la Corporación, Señor D. José Antonio Arenas Molina, las Delegaciones de los Servicios de Empleo, Participación Ciudadana, Servicios Públicos (Aguas, Saneamiento y Alumbrado Público, etc.), Asuntos Internos, Tráfico y Agricultura.

A la Miembro de la Corporación, Sra. Dña. María del Rosario Serrano Ramas, las Delegaciones de los Servicios de Cultura, Deporte, Juventud, Turismo, Salud, Medio Ambiente, Consumo, Cooperación y Mujer (Bienestar Social).

Tercero.- Las delegaciones conferidas abarcan sólo y exclusivamente las facultades inherentes a la dirección y gestión de los Servicios correspondientes, en consecuencia, conforme dispone el artículo 43.5.b) del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, no incluyen las facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Las delegaciones conferidas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto y se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que el mismo celebre a partir de la presente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el lugar y fecha indicados.

El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.

Núm. 8.281

NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Art. 55.5 Ley 7/93.- En la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba), siendo el día 12 de julio de 2007.

RESULTANDO.- Que, según dispone el Artículo 55.5 de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, el Presidente de la Entidad designará y removerá libremente al Vocal o Vocales que hayan de sustituirle en caso de Ausencia, Vacante ó Enfermedad, y que de conformidad con el Art. 43, 46 y 47, del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto a tales sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de Ausencia, Enfermedad, Impedimento y Vacante, y Arts. concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Que, según dispone el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986 antes citado, corresponde al Alcalde nombrar y cesar libremente a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, y donde ésta no exista, de entre los Concejales, y el citado Art. 55.5 de la Ley 7/93.

VISTA.- La legislación vigente y las facultades que la misma confiere a ésta Alcaldía, mediante el presente,

HE RESUELTO

Primero.- Nombrar a los siguientes Miembros de la Corporación como:

1er. Vocal o Teniente de Alcalde (por analogía al Municipio): D. José Antonio Arenas Molina.

2º Vocal o Teniente de Alcalde (por analogía al Municipio): Dña. Mª del Rosario Serrano Ramas

Segundo.- A dichos Miembro, en cuanto tal, asumirán por dicho Orden las funciones prevenidas en el Art. 55.5 de la Ley 7/93, y Art. 47 del R.O.F., y le corresponderá sustituir a ésta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y la sustitución en caso de vacante, con los requisitos prevenidos en dichos artículos.

Tercero.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución.

El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.505

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para implantación en

suelo no urbanizable de Cebadero de Cerdos en Paraje «La Oropesa», Polígono 77, Parcela 15 del Catastro de Fincas Rústicas de este municipio, tramitado a instancia de IBERICOS DE OROPESA C.B.

Lo que se somete a información pública por espacio de 20 días, a fin de que los que pudieran resultar afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Fuente Obejuna 1 de agosto de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 7.525

A N U N C I O

Por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución, de fecha 3 de julio de 2007, por la que se nombra personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza y de asesoramiento especial a la Alcaldía, con el siguiente contenido:

Primero.— Nombrar personal eventual a doña Francisca Lozano Carretero para ocupar el puesto de trabajo de confianza y de asesoramiento especial a la Alcaldía, con una retribución anual de 15.711,40 euros, abonables en 14 mensualidades, siendo su jornada de trabajo la ordinaria completa.

Segundo.— La nombrada podrá ser cesada o separada libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos, y publicar el presente nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.— Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

En Castro del Río, a 3 de julio de 2007.— El Alcalde, José Antonio García Recio.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 7.838

La Presidenta de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por Acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión de 24 de mayo de 2007, se inició el procedimiento de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, denominada «Prolongación de la C/ Cádiz», presentado por la sociedad mercantil «Improlubi, S.L.» y Dª. Paulina Fernández Valverde, como Presidenta del Patronato «Fundación Benéfica Arjona Valera», como copropietarias del cien por cien de los terrenos de citada Unidad de Ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles, (exp 06/2.007/ipg), pudiendo ser consultado en esta Gerencia de Urbanismo, para la formulación de las alegaciones que se estimen procedentes.

Priego de Córdoba, 28 de junio de 2007.— La Presidenta de la Gerencia, Encarnación Ortiz Sánchez.

Núm. 8.301

A N U N C I O

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/94, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del día 20 de julio de 2007, se ha resuelto delegar expresamente en el señor Concejales de esta Corporación, don José Rodríguez Arenas, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Giovanni Luca Agostini y doña María Luisa Sepúlveda Aguilera en la ciudad de Priego de Córdoba, el próximo día 4 de agosto de 2007.

Priego de Córdoba, 20 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Encarnación Ortiz Sánchez.

Núm. 8.302
D E C R E T O

Esta Alcaldía-Presidencia, vistas las propuestas elevadas desde el seno de las propias Comisiones, tras las correspondientes elecciones celebradas en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes y 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, tiene a bien efectuar delegación de las funciones de presidentes y sus sustitutos de las Comisiones Informativas Permanentes de este Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

Primero.— Respecto a la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, efectuar la delegación de la función de presidente de la misma en favor de doña María del Mar Domené López, así como en favor de doña María Leoncia Roperó Comino, como sustituta de la anterior para el caso de imposibilidad de asistencia.

Segundo.— Respecto a la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios, efectuar la delegación de la función de presidente de la misma en favor de don Francisco Javier Tarrías Ruiz, así como en favor de don José Moral Gutiérrez, como sustituto del anterior para el caso de imposibilidad de asistencia.

Tercero.— Respecto a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Socioeconómico, efectuar la delegación de la función de presidente de la misma en favor de doña María del Mar Domené López, así como en favor de doña Dolores Ordóñez Ruiz, como sustituta del anterior para el caso de imposibilidad de asistencia.

Cuarto.— Las presentes delegaciones otorgadas surtirán efecto desde el día de la fecha, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas al Pleno de la Corporación y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Comuníquese a los interesados y al Pleno Municipal.

Priego de Córdoba, 20 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Encarnación Ortiz Sánchez.

POZOBLANCO
Núm. 8.297
A N U N C I O

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 21.3, en concordancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente, HE RESUELTO:

1º.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Manuel Llargo López las competencias de esta Alcaldía en las siguientes materias:
- Instructor de los Expedientes Sancionadores, de los Expedientes de Responsabilidad Patrimonial y de los Expedientes Disciplinarios que se tramiten en esta Administración.

2º.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y se de cuenta al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

Pozoblanco, 19 de julio de 2007.— El Alcalde, Benito García de Torres.

Núm. 8.298
A N U N C I O

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 21.3, en concordancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente, HE RESUELTO:

1º.- Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco López Cobos las competencias de esta Alcaldía en las siguientes materias:

- Ordenación y regulación del tráfico, con facultades para la dirección y gestión del servicio.
- Expedientes sancionadores de tráfico, con facultades de resolución.

2º.- Nombrar al Primer Teniente de Alcalde, D. Manuel Llargo López, Instructor de los expedientes sancionadores de tráfico.

3º.- Publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y se de cuenta al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

Pozoblanco, 13 de julio de 2007.— El Alcalde, Benito García de Torres.

AÑORA
Núm. 8.303
A N U N C I O

Por medio del presente se hace saber que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 26 de junio de 2007, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Determinar que Dña. María Isabel Bejarano Muñoz de la Peña desempeñe el cargo de Concejal de este Ayuntamiento, ostentando la delegación del Área de Servicios Sociales, Mujer y Participación ciudadana, en régimen de dedicación parcial (dos horas al día de lunes a viernes), teniendo derecho a la percepción de una retribución bruta mensual de 434,40 euros, más dos pagas extraordinarias de igual cuantía en junio y diciembre, dicha cuantía será revisada anualmente mediante la aplicación del porcentaje de incremento salarial que se aplique a los funcionarios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Añora a 23 de julio de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 8.304
A N U N C I O

Por medio del presente se hace saber que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 26 de junio de 2007, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. La autorización y aceptación de todo tipo de subvenciones y ayudas, cuando la normativa que las regule requiera la adopción de acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

2. Las concertación de las operaciones de crédito que corresponda al Pleno, cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, no exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, y las de tesorería que, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 20 por cien de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En Añora a 23 de julio de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 8.307
A N U N C I O

Mediante acuerdo del Pleno del ayuntamiento, de fecha 13 de julio de 2007, se aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES, del municipio de Hinojosa del Duque.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hinojosa del Duque, a 19 de julio de 2007.— El Alcalde Acctal., Santiago Aranda Agudo.

LA RAMBLA
Núm. 8.336
A N U N C I O

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2007

Provincia: Córdoba.

Corporación: La Rambla.

Número de Código Territorial: 14057.

PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación: Oficial de Servicios.

Grupo de titulación: D.

Número de vacantes: Dos.

Denominación: Peón.
 Grupo de titulación: E.
 Número de vacantes: Dos.
 Denominación: Limpiadora.
 Grupo de titulación: E.
 Número de vacantes: Dos.

El plazo máximo de convocatoria de las plazas será de ocho meses.

En La Rambla, a 25 de julio de 2007.— El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

EL CARPIO

Núm. 8.339

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2006, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal Funcionario

Funcionarios de Carrera:

3.— Escala de Administración Especial:

Personal funcionario.

3.2. Personal de oficios

3.2.1. Oficial de Servicios Varios (Grupo D): 1 vacante. Sistema de provisión: Oposición, Promoción Interna.

En El Carpio, a 23 de julio de 2007.— La Alcaldesa en funciones, Rosa Benítez Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SEVILLA

Sala de lo Social

Núm. 8.206

La Sala de lo Social, con Sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1872/06-AC- dimanante de los autos Nº 196/05 seguidos por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba seguido entre las partes Juan Antonio Reina Bogas y Juan Antonio Reina Arciniega contra Urbanización Ródenas SA, GOCSUR 2001, SL y FOGASA, sobre Cantidad, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Juan Antonio Reina Arciniega contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Córdoba número 2 de fecha 6 de febrero de 2006 en el procedimiento seguido a instancias de la recurrente frente a «Gocsur 2001 SL» y «Urbanización Ródenas SA» en reclamación de cantidad, confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los Diez Días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sigue Firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a empresa GOCSUR 2001, S.L. cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 9 de julio de 2007.— El Secretario, José Ángel Mancha Cadenas.

Sala de lo Social

Núm. 8.211

La Sala de lo Social, con Sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3545/05-AC- dimanante de los autos nº 197/05 seguidos por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Córdoba seguido entre las partes que a continuación se dirán, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Francisco García Prior y D. José María Serrano Rosal frente a «Autobuses de Córdoba SA» y Raúl Herrera Conejero, Antonio Baena Castillo, Juan José Moreno Cañasveras, Jesús del Olmo Moreno, Raúl Caparros Agudo, Leovigildo Estepa Aroca, Carlos Luque Muñoz, Alberto Secilla Almagro, José Antonio Gómez Galiot, Francisco Espartero Ferrer, Andrés Jaén Pérez, Miguel García Campanero, Juan José Jiménez Carmona, Juan Antonio Barbero del Río, Felix Tejero Martín, José Antonio Molina Jiménez, Tomás Jiménez Blancat, Pedro Yuste García, Antonio José Pavón Moral, Francisco Rafael Ruano Sánchez, Antonio Juárez Mariscal, José Luis Río del Río, Antonio Orden de Dios, Juan Carbonero Cano, Luis Montserrat Díez, Francisco Javier Sarria Pozuelo, Juan Carlos Simeón Molina, Daviz González Jiménez, Francisco Ríos González, Concepción Pleguezuelos Pérez, Ángel Rafael Sánchez Moreno, Joaquín Serrano Rubio, José Luis Rubio Alcalde, Juan José González Redondo, Rafael Muñoz Martínez, Isidoro Lara Espejo, Antonio Aragón Luque, Ricardo Moreno Arroyo, José María Llamas López, Juan Manuel Cortés Morales, Martín Calleja Vega, Juan Ángel Puerto Gallardo, María Dolores Monterroso López y Autobuses de Córdoba S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Córdoba nº 3 de 24.5.05 en el procedimiento seguido a instancias de la recurrente en reclamación de derechos, confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los Diez Días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sigue firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Baena Castillo, Jesús del Olmo Moreno, José Antonio Gómez Galiot, José Antonio Molina Jiménez, Tomás Jiménez Blancat, Antonio José Pavón Moral, Juan Carbonero Cano, Ángel Rafael Sánchez Moreno, Isidoro Lara Espejo, Antonio Aragón Luque, Ricardo Moreno Arroyo, Juan Manuel Cortés Morales cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 31 de Mayo de 2007.— El Secretario, José Ángel Mancha Cadenas.

GRANADA

Secretaría de Gobierno

Núm. 8.264

Por el presente se hace saber, que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día Diecisiete de julio de 2007, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez/ces de Paz Sustituto de Rute (Córdoba), Partido de Lucena, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada, a 18 de julio de 2007.— La Secretaria de Gobierno, Aurelia Lorente Lamarca.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 7.085

La Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 700/2006, a instancia de Padaleen, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora doña Inmaculada Chastang Reyes, y asistida de la Letrada doña Concepción Sánchez Gómez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 26, libro 3, folio 152 vuelto. Casa situada en la villa de Posadas, calle Doña Marina, número primero. Linda: Por la derecha entrando, con la número 3 de los herederos de Manuel Domínguez; por la izquierda, con un corral sin número de Antonio Ortega; y por la espalda, con casa de don Cristóbal del Álamo, hoy casa número 2 de la calle Juan Vélez de Antonio Moreno. Su fachada mira a Poniente, por donde tiene 8 metros por 21 de fondo. Consta de tres cuerpos, uno que es el de la fachada, y otro a la derecha entrando y otro a la izquierda y en ellos, tres habitaciones bajas y cuatro altas, con patio, pozo de medianería con la de los herederos de Domínguez, pila, cocina, corral y cuadra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Posadas a 12 de junio de 2007.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 7.086

Don Juan Calzado Juliá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio bajo el número 343/07, a instancia de Inmuebles Castro y Carmona, S.L., representada por la Procuradora señora Chastang Reyes, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Rústica: Trozo de terreno conteniendo una edificación, al sitio Huerta de Moya, hoy Arroyo del Arco, término de Guadalcázar, con una cabida de 1 fanega, equivalente a 61 áreas y 21 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 557, libro 22, folio 122, finca registral número 802».

En los cuales y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 11 de junio de 2007.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Juliá.

Núm. 7.087

Doña María Jesús Salamanca Serrano, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 610/2006, a instancia de Emilio Mata Sánchez y María José Carrasco Andrade, representados por la Procuradora doña Inmaculada Chastang Reyes, y asistidos de la Letrada doña Concepción Sánchez Gómez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Finca registral número 12.833, inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 1.302, libro 247, folio 99. Parcela de terreno procedente de la UE-Norte del PP-R5 Los Baltasares y Trapiche situada en el Octavo Departamneto del término de La Carlota, señalada con el número A-9, que también es señalada con el número 87 de la urbanización. Tiene una superficie de 1.200 metros cuadrados. Linda: Al Norte, hacen punto de lanza las calles Río Júcar y Río Guadalquivir; al Sureste, parcela número 88; al Sur, zona verde que la separa del camino de la Victoria; y al Oeset, calle Río Júcar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Posadas a 12 de junio de 2007.— El/La Secretario, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 7.638

D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio nº 212/2007 a instancia de Francisco González González representado por el Procurador D. José Antonio Cabrera Molineiro, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«RÚSTICA: Suerte de tierra calma, en el término municipal de Encinas Reales, en el partido del Navazo, y sitio de Mata Cervera con cabida de treinta y cinco áreas, veintiuna centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a seis celemines y tres cuartillos, que linda con iguales predios por el Este de herederos de D. Fernando López García; por el Sur de los de Manuel Ramirez Cabello; por el Oeste, de Juan Rivera Caballero; y al Norte, Juan Verdejo Mora.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Lucena al Tomo 428, Folio 476, Inscripción 1ª, Finca de Encinas Reales nº 2.931»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Encinas Reales, y del Juzgado nº 1 de Lucena, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el Diario Córdoba, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Asimismo se cita a Manuel Parejo Orellana o bien a sus herederos o causahabientes como titular registral y a Teresa Jiménez González o bien a sus herederos o causahabientes como persona a cuyo nombre están catastrados, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 3 de julio de 2007.— El Juez, Antonio Jesús Rodríguez Castilla.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 7.817

Dª Tatiana María Cortés Carballo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 216/2007 a instancia de Mariana Berne Haba, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación de la siguiente finca:

«URBANA: casa sita en calle antes llamada Policarpo López hoy llamada calle Real, antes nº 23, hoy nº 53, de la aldea de Doña Rama, que tiene una extensión superficial aproximada total de sesenta metros cuadrados, según título de propiedad, y según consta en la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, mide ciento dieciocho metros cuadrados, de los cuales están construidos sesenta metros cuadrados, que linda a la derecha entrando con Cecilio Caballero, a la izquierda, con Emilio Ortega López, y al fondo, con Antonio Gallardo y Manuel Ruiz, hoy Antonio Guareña, con referencia catastral número 1030303UH313S0001BD». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna al folio 62,

tomo 428 del libro 107 del Ayuntamiento de Belmez, sólo en cuanto a la cabida de sesenta metros cuadrados».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los posibles ignorados herederos de Doña Josefa Benavente Ledesma y D. Fidel Uriarte Arteagabeitia como titulares registrales, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 26 de junio de 2007.— La Secretaria, Tatiana María Cortes Carballo.

POZOBLANCO

Núm. 7.929

D^a María Gallardo Monje Juez del Juzgado de Primera Instancia N^o 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 97/2007 a instancia de José Romero Cano y Emilia Sánchez Álamo, expediente de dominio para hacer constar registralmente la mayor cabida de la siguiente finca:

URBANA: Casa situada en la calle Queipo de Llano, n^o 21, hoy calle Damas n^o 27 de la Villa de Pedroche, compuesta de dos plantas, con diversas dependencias aptas para su habitabilidad, que linda por su derecha entrando con otra de D. Francisco Jiménez Obejo, por la izquierda con la de D. José Ranchal García y al fondo con herreñal de D^a Catalina Salcedo Gómez, hoy María Antonia Salcedo Manosalbas. Tiene tres cuerpos doblados y patio, con pozo medianero con la casa colindante por la izquierda, una superficie según el Registro de la Propiedad de 200 metros cuadrados, una superficie real de 536 metros y construida 297 metros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco a nombre de los solicitantes al Tomo 754, Libro 60, Folio 85, Finca 4.716, del Ayuntamiento de Pedroche, Inscripción 1^a.

Inscrita en el Catastro de Urbanas, con referencia catastral 6048210UH4564N0001 II.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 4 de julio de 2007.— La Juez, María Gallardo Monje.

CORDOBA

Núm. 7.993

D^a Concepción González Espinosa, Secretaria Judicial titular del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Expediente de dominio n^o 996/2006 a instancia de Miguel Mariscal, S.L., para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

Local Comercial sito en planta baja de la casa marcada actualmente con el n^o 6 de la calle Manríquez de Córdoba, con dos puertas de entrada adyacentes ambas a la Plaza de Judá Leví, a la que hace esquina, al igual que a la calle Albucasis. Tiene una superficie de veintinueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, correspondiéndole en sótano, según consta en el Registro de la Propiedad, una extensión de 209 metros cuadrados; linda por su derecha entrando con las Oficinas de Información y Turismo, vivienda n^o 6 y la calle Albucasis, por su izquierda, con la vivienda n^o 5 y la calle Manríquez, y por su fondo con las viviendas números 5 y 6; inscrito en el Registro de la Propiedad n^o 4 de Córdoba, tomo 1.982, libro 156, folio 136, finca n^o 3.737.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 25-6-2007, se hace saber:

Que el objeto de expediente es la rectificación de la superficie del sótano de dicho local comercial, que, si bien tiene 209 metros cuadrados anotados en el Registro de la Propiedad, en realidad consta, según la parte, de 417 metros cuadrados, de

los que 399'87 son útiles. Y se convoca a los colindantes herederos de D. Antonio Toledano y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 16 de julio de 2007.— La Secretario Judicial, Concepción González Espinosa.

Núm. 7.994

D. Rafael García Salazar Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N^o 1 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 682/2007 a instancia de Santa Clara Desarrollos Urbanísticos, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA.- Sexta Parte Indivisa respecto de la Casa vivienda construida sobre el solar que en el plano de reparcelación tiene el número setenta y dos, hoy número 11, con una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados y fachada a la calle Molina de León (Barrio del Naranjo). Linda, por la derecha entrando con otra que tenía el número 73, propiedad de D. Antonio Bellido Palomero; por la izquierda entrando con el número 71, propiedad de D^a Ascensión Pascual Galán; y por el fondo con el número 75, propiedad de D. José Carrasco Galán.

Es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad n^o dos de Córdoba al tomo 2009, libro 1274, folio 157, Finca Registral n^o 64.128.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de D^a Carmen Espejo Delgado, de nombres Rafael Quiles Espejo, Tomás Quiles Espejo y Montserrat Quiles Espejo de paradero desconocido, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 11 de julio de 2007.— El Magistrado-Juez, Rafael García Salazar.

Núm. 8.205

D^a Marina Meléndez-Valdes Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social N^o 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2007, Ejecución núm. 72/2007 a instancia de la parte actora D. Miguel Ángel López Herruzo contra CYPROM 2005 S.L. sobre Ejecución de R/Cantidad, se ha dictado Auto de fecha 9 de Mayo 2007, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S^a. Iltra. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derecho y acciones de la propiedad de la demandada, CYPROM 2005 S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.845,78 euros en concepto de principal, más la de 199,20 euros de intereses y 284,58 euros calculados para gastos y costas del procedimiento, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Decano de los de Posadas (Córdoba), sirviendo la presente Resolución de Mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Las cantidades arriba indicadas deberá ingresarlas a la mayor brevedad y en todo caso en el término de diez días en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto sito en Córdoba, C/ Conde Vallellano n^o 17, Oficina 4211, Entidad n^o 0030, con el n^o 1446/0000/64/0166/07 con la advertencia que de no verificarlo se librarán oficios a los distintos Organismos Públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de su titularidad.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Déese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra a misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.»

Y para que sirva de notificación a demandado CYPROM 2005 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de julio de 2007.— El Secretario Judicial Acctal., Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 8.212

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 63/2007, sobre Ejecución, a instancia de MIGUEL LUQUE MENA contra ELIFRIO S.L., en la que con fecha 11/6/07 se ha dictado Providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

PROVIDENCIA de la Magistrada Dña. M^a Rosario Flores Arias.— En Córdoba, a dieciséis de julio de dos mil siete.

El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula 9901-DHX, librándose a tal efecto el correspondiente oficio oportuno para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Vehículos correspondiente.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ELIFRIO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— El Secretario Judicial, Firma Ilegible.

Núm. 8.213

El Secretario Judicial Del Juzgado de lo Social Numero 4 de Cordoba, Hace Saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 549/2007, sobre Despidos, a instancia de MARIA CONCEPCION MONTES MERINO contra EMPRESA JOSE TORIBIO SANCHEZ, en la que con fecha 17/7/07 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PROVIDENCIA de la Magistrada Dña. M^a Rosario Flores Arias.— En Córdoba, a diecisiete de julio de dos mil siete

Dada cuenta se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día TRES DE OCTUBRE proximo a las ONE HORAS Y TREINTA MINUTOS en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo. Requírase a/a los demandado/s para que aporte/n en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo veintuno punto tres de la LPL.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a EMPRESA JOSE TORIBIO SANCHEZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— El Secretario Judicial, Firma Ilegible.

Núm. 8.214

La Secretaria Judicial Del Juzgado De Lo Social Numero 4 De Cordoba, hace Saber:

Que en este Juzgado, se siguen los Autos núm. 754/2006, sobre Cantidad, a instancia de FRANCISCO JOSE ORTUÑO TENDERO contra la EMPRESA «GONZALEZ LAGUNA FLORENCIO» y FOGASA, en la que con fecha 26 de Junio de 2007 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O: Que estimando íntegramente la demanda que se resuelve, debo de condenar y condono al empresario D. Florencio González Laguna a que pague a D. Francisco José Ortuño Tenedor la suma total de 1.651,11 € (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS, CON ONCE CÉNTIMOS) por todos los conceptos reclamados, incluidos los intereses de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que ES FIRME (art. 189.1 LPL).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a EMPRESA «GONZALEZ LAGUNA FLORENCIO», cuyo último domicilio conocido fue en la c/ Grajas nº 24 de Montoro (Córdoba) y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— La Secretaria Judicial, Firma Ilegible.

Núm. 8.215

El Secretario Judicial Del Juzgado De Lo Social Numero 4 De Cordoba, hace Saber:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 76/2007, sobre Cantidad, a instancia de RAFAEL RAMOS FERNANDEZ contra LICASSAN GESTIONES Y SERVICIOS S.L.L., en la que con fecha 06/06/07 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente :

F A L L O: Que estimando íntegramente la demanda que ha originado estos autos, formulada por D. Rafael Ramos Fernández contra la Cía. Licassan Gestiones y Servicios, S.S.L., debo condenar y condono a la esta última a que abone al primero la suma de 825,00 € (OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que ES FIRME (art. 189.1 LPL).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a LICASSAN GESTIONES Y SERVICIOS S.L.L., cuyo último domicilio conocido fue en c/ Diego Galván 282.3 de Córdoba y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— El Secretario Judicial, Firma Ilegible.

Núm. 8.216

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial Del Juzgado De Lo Social Numero 4 De Cordoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 398/2007 seguidos por Despido, cuya parte actora es Nouredine Raouj, se ha acordado citar a la empresa GOVE S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE OCTUBRE A LAS 11'30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, el Representante Legal de dicha empresa (GOVE S.L.) realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa GOVE S.L., y a su Representante Legal, cuyo último domicilio conocido fue en la Carretera de la Estación s/n de Lucena (Córdoba),y actualmente en paradero desconocido, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a dieciséis de julio de dos mil siete.— El Secretario Judicial, Firma ilegible.

Núm. 8.217

El Secretario Judicial Del Juzgado De Lo Social Numero 4 De Cordoba, hace Saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 33/2007, sobre Ejecución, a instancia de CARLOS EUGENIO SERNA GOMEZ contra TCOR OBRAS E INSTALACIONES S.L., MIGUEL ANGEL RASERO PERAL y ANGEL CABALLERO CORRAL, en la que con fecha 17/6/07 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En CORDOBA, a diecisiete de julio de dos mil siete.
Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En los autos 575/06, seguidos a instancia de D/D^a. CARLOS EUGENIO SERNA GOMEZ contra D/D^a. TCOR OBRAS E INSTALACIONES S.L., se dictó sentencia el 6/11/06, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicho trabajador, y se condenaba a la demandada a que, a su opción, extinguiesen el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación, en ambos casos.

Segundo.- Notificada la sentencia a la condenada, no se ejerció expresamente la opción concedida, y no se ha readmitido al trabajador.

Tercero.- El fue solicitada la ejecución de la sentencia, por la no readmisión, por lo que se incoó la ejecución nº 33/2007.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará que se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir señalados en el apartado 2 del artículo 279 de dicho texto legal.

PORTE DISPOSITIVA

Se extingue la relación laboral existente entre D/D^a. CARLOS EUGENIO SERNA GOMEZ y D/D^a. TCOR OBRAS E INSTALACIONES S.L., con efectos desde 16/7/07.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 4.050,00 EUROS euros, en concepto de indemnización por la expresada extinción (3 meses de relación laboral, aplicando el art. 56 1 y 2 del E.T.); y 1.680,00 EUROS euros, en concepto de salarios de tramitación, de conformidad con lo establecido en el art. 56 y 57 del E.T. y teniendo en cuenta la Sentencia del T.S. dictada por la Sala cuarta en unificación de doctrina el 18/4/07 -R.1254/06, a razón de 42 días x 40€/día)

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA. Doy fe.— EL Magistrado-Juez. El Secretario, Firma ilegible.

Y para que sirva de notificación en forma a TCOR OBRAS E INSTALACIONES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm 8.218

El Secretario Judicial Del Juzgado De Lo Social Numero 4 De Cordoba, hace Saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 121/2006, sobre Cantidad, a instancia de JOSE VENTURA LOZANO contra ANDALUZA DE CONTROL Y MANTENIMIENTO S.L., CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. y FOGASA, en la que con fecha 17/07/07 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«F A L L O: Que estimando parcialmente la demanda que ha originado estos autos, debo de condenar y condeno a la Cía. Andaluza de Control y Mantenimiento, S.L. a pagar a D. José Ventura Lozano la cantidad total de 15.649,59 € (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS, CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), en concepto de empleadora. Construcciones San José, S.A. responderá solidariamente hasta el límite de 14.130,47 € (CATORCE MIL CIENTO TREINTA EUROS, CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), en su calidad de contratista, y el FOGASA, en su caso, lo hará dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, correspondiendo su resolución a la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en BANESTO, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta bancaria citada ó formalizar aval bancario por la misma suma.»

Y para que sirva de notificación en forma a ANDALUZA DE CONTROL Y MANTENIMIENTO S.L., que tenía como último domicilio conocido en c/ Medina y Galnares, calle 2, nº 117 de Sevilla y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CORDOBA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— El Secretario Judicial, Firma ilegible.

Núm. 8.219

El Secretario Judicial Del Juzgado De Lo Social Numero 4 De Cordoba, hace Saber:

Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 181/2007, sobre Despidos, a instancia de JUANA ALCANTARA CARMONA, RAFAEL RAMIREZ MUÑOZ, JESUS LOPEZ VAZQUEZ, MARIA PILAR SANCHEZ GIRALDO, SOLEDAD CABALLERO JIMENEZ, JOSE MARIA NAVAS AGREDANO y GLORIA LUCIA SALDARRIAGA contra INDUSTRIA BETICA DEL MUEBLE S.L., en la que con fecha 16 de Julio de 2007 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«ACUERDA: ACLARAR LA SENTENCIA dictada en las presentes actuaciones con fecha 20 de Junio pasado en el sentido

de modificar en el Fundamento de Derecho Segundo, sexto párrafo la cantidad consignada en letra por la de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON TREINTA Y UN CENTIMO, en lugar de la reflejada, manteniendo el resto de los pronunciamientos.»

Y para que sirva de notificación en forma a INDUSTRIA BETICA DEL MUEBLE S.L., que tenía como último domicilio conocido en la c/ Puente Vadillo nº 4 de Lucena (Córdoba) y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— La Secretaria Judicial, Firma Ilegible.

Núm. 8.220

El Secretario Judicial Del Juzgado De Lo Social Numero 4 De Cordoba, hace Saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 65/2007, sobre Ejecución, a instancia de URSULA LOPEZ PUEBLA contra FOTO SANDOVAL S.L. y FOGASA, en la que con fecha 12/6/07 se ha dictado providencia que sustancialmente dice lo siguiente: PROVIDENCIA de la Magistrada Dña. M^a Rosario Flores Arias.— En Córdoba, a dieciséis de julio de dos mil siete.

El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula CO-2610-AS, librándose a tal efecto el correspondiente oficio oportuno para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Vehículos correspondiente.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a FOTO SANDOVAL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.— El Secretario Judicial, Firma Ilegible.

Núm. 8.261

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial Acctal., del Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 443/2007 a instancia de la parte actora D. Nestor Fernández Manzano Paino contra Salvador Reina Andrade y Fondo de Garantía Salarial sobre Cantidad se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO.— En Córdoba, a 23 de julio de 2007.

Siendo la hora señalada, constituido el Ilmo. Sr. D. ARTURO VICENTE RUEDA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de los de Córdoba y su Provincia, en audiencia pública, asistido de mí, el Secretario Acctal., D. Manuel Miguel García Suárez, y dada la voz por el Agente Judicial, comparecieron:

Por la parte actora: D. Néstor Fernández Manzano Paino con D.N.I. nº 30.686.266-B asistido del Letrado Rafael A. Navarro Herruzo.

Por la parte demandada: no comparece, pese a estar citado en legal forma.

Y de otra parte no comparece el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, no obstante estar citado en forma legal, digo.

Como cuestión previa, por el actor, se solicita la suspensión del juicio.

Por el FONDO DE GARANTIA SALARIAL no se opone.

Por S.S^a. se accede a la suspensión y se señala nuevamente para el próximo día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE de 2007 a las 10:40 horas de su mañana, quedando citadas las partes comparecientes que firman con S.S^a. y conmigo el Secretario Acctal. D. Manuel M. García Suárez, de lo que doy fe.

Y para que sirva la notificación al demandado SALVADOR REINA ANDRADE actualmente en paradero desconocido, expi-

do del presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de julio de 2007.— El Secretario Judicial Acctal., Manuel Miguel García Suárez.

a 17 de julio de 2007.— El Secretario Judicial, Firma Ilegible.

Núm. 8262

El Secretario Judicial Acctal., del Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución Nº 80/2007 dimanante de los autos Nº 704/2007, sobre Ejecución de R/Cantidad, a instancia de PEDRO VACAS MARTINEZ contra FLORENCIO GONZALEZ LAGUNA Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en la que con fecha de hoy se ha dictado PROVIDENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez D. Arturo Vicente Rueda.

En Córdoba, a 20 de julio de 2007.— Dada cuenta; vista la anterior certificación del Registro de la Propiedad de TORDESILLAS (VALLADOLID), se decreta el embargo de la/s finca/s que luego se dirá, a cuyo efecto expídale el correspondiente mandamiento de embargo:

FINCA/S CUYO EMBARGO SE DECRETA:

«Descripción: Finca 1255 IDUFIR: 47007000180450 de Tordesillas. Rústica: Majuelo. Paraje: La Guarda. Superficie Terreno: setenta y seis áreas, ochenta y una centiáreas, once decímetros. Linda; al Este, partija de Daniel gonzález; Sur, otra de Marcelino Hidalgo y Norte, otra de Venancio González. Titularidad: D. Florencio González Laguna, es titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de 100% (Totalidad) de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 24/11/1912, autorizada en la Notaría de Don Severiano Ayllón y Bayón, según la Inscripción 9ª, del tomo 371, libro 66, folio 158, de fecha 22/01/1913. Cargas Vigentes: No hay cargas registradas».

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la parte ejecutada a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y de Valladolid, por encontrarse en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma pueda interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días, ante este Juzgado de lo Social.

Lo mando y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe. D. Arturo Vicente Rueda.- Manuel Miguel García Suárez (Acctal.)- Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a FLORENCIO GONZALEZ LAGUNA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de julio de 2007.— El Secretario Judicial Acctal., Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 8.265

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. ARTURO VICENTE RUEDA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA, en los autos número 159/2007 seguidos a instancias de SOLEDAD CABALLERO JIMENEZ, JOSE MARIA NAVAS AGREDANO y GLORIA L. SALDARRIAGA CANO contra INDUSTRIA BETICA DEL MUEBLE S.L. sobre Cantidad, se ha acordado citar a INDUSTRIA BETICA DEL MUEBLE S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE/07 A LAS ONCE Y DIEZ, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INDUSTRIA BETICA DEL MUEBLE S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 17 de julio de 2007.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.338

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2007 a instancia de la parte actora don Jesús Gaitán Antúnez, contra Salesforce, S.L., ONO S.A.U. y Cableuropa, S.A.U., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 10 de julio de 2007 del tenor literal siguiente:

«Estimo la demanda rectora de este proceso, declarando el derecho que asiste a don Jesús Gaitán Antúnez a percibir las cantidades y por los conceptos especificados, condenando a Salesforce, S.L. al pago de la cantidad de 2.805'09 euros y a Cableuropa S.A.U., de forma solidaria excepto el plus de transporte, incrementados con el recargo de mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vallellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado Salesforce, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de julio de 2007.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

CABRA

Núm. 8.344

Doña María Tirado Jiménez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Cabra, hace saber:

Que en el Juicio de Faltas número 100/2006, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 65/07

En Cabra, a 3 de julio de 2007.

Vistos por mí, don Sergio Romero Cobo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Cabra, los presentes Autos de Juicio de Faltas número 100/2006, seguidos por insultos y amenazas, incoado en virtud de atestado-denuncia; siendo denunciante María Araceli Mejías Arcos y denunciada Yolanda Boyero Gil, y sin la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Yolanda Boyero Gil como autora de una falta de vejaciones injustas prevista en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de 20 días de multa con una cuota diaria de 5 euros, que hará efectiva de una sola vez al

finalizar dicho período y cuyo impago sujetará al penado a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de 5 días desde su notificación ante este Juzgado, formalizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por ésta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Yolanda Boyero Gil, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Cabra, a 19 de julio de 2007.— La Secretario, María Tirado Jiménez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Núm. 8.195

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del artículo 77 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la necesidad de contratación del siguiente servicio:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

b) Dependencia: Departamento de Gestión Administrativa.

c) Número de expediente:30/2007.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de la organización de la III Feria de los Municipios de Córdoba.

b) División por lotes y número: No se produce.

c) Lugar y Plazo de ejecución: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula B del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe: 164.600 €.

5.- Garantías.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

b) Domicilio: Avenida del Mediterráneo s/n.

c) Localidad y código postal: Córdoba 14011.

d) Teléfono: 957-211464.

e) Telefax: 957-211590.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Categoría «D». Grupo L: Servicios Administrativos. Subgrupo 5: Organización de Congresos y Exposiciones.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según artículos dieciséis y diecinueve del Real Decreto Legislativo dos de dos mil, de dieciséis de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las quince horas de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Referencias Técnicas.
- Sobre «C»: Proposición Económica.

c) Lugar de Presentación.

- Entidad: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.
- Domicilio: Avenida del Mediterráneo s/n.
- Localidad y código postal: Córdoba, 14011.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Dentro de los límites de los Pliegos.

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.
- b) Domicilio: Avenida del Mediterráneo s/n.
- c) Localidad: Córdoba.

d) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación.

10.- Otras informaciones.

11.- Gastos de anuncios.

Será de obligación del contratista, derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios de licitación.

Córdoba 18 de julio de 2007.— El Presidente, Esteban Morales Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm 8.373

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 26 de julio de 2007, acordó aprobar el Pliego de Condiciones y Cláusulas Económico Administrativas Particulares para la contratación de las orquestas que actuarán en la Caseta Municipal y de la Juventud durante la próxima Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes de 2007.

Referido Pliego se expone al público por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se puedan formular reclamaciones, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación, y simultáneamente se anuncia concurso público para adjudicar referida contratación, conforme al siguiente contenido:

I.- Objeto del Contrato.- Su objeto es la contratación de las orquestas que actuarán en la Caseta Municipal y de la Juventud durante la próxima Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes de 2007, mediante concurso público, procedimiento abierto, y tramitación urgente.

II.- Duración del contrato.- Los días 25 al 30, ambos inclusive, del mes de septiembre del año en curso.

III.- Tipo mínimo de licitación.- Se señala como canon máximo de licitación para la contratación, el de 90.000,00 € (IVA incluido), debiéndose presentar proposiciones a la baja.

IV.- Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Negociado de Secretaría, durante el plazo de presentación de proposiciones.

V.- Garantías:

* Provisional.- Será de 1.800 euros.

* Definitiva.- Será del 4% del importe de adjudicación.

VI.- Presentación de proposiciones.- En la Secretaría General, de las 8 a 15 horas, durante el plazo de 8 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

También se admitirán las proposiciones enviadas por correo, con observancia de las prescripciones que se contienen en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VII.- Criterios de Adjudicación.-

- Precio propuesto, si bien no decidirá por tratarse de concurso
- Especial valoración de la experiencia del licitador y la calidad de las orquestas ofertadas, que deberán ajustarse al siguiente detalle, admitiéndose mejoras en los términos expuestos en el Pliego:

-Caseta Municipal:

-Orquesta tipo público mayores 50 años

-Día 25: 1 orquesta.

-Día 26: 2 orquestas.

-Día 27: 2 orquestas y un grupo rociero al mediodía.

-Día 28: 1 orquesta, una atracción y un grupo rociero al mediodía.

-Día 29: 2 orquestas y grupo rociero al mediodía.

-Día 30: 1 orquesta y fiesta infantil al mediodía.

-Caseta de la Juventud:

-Orquesta tipo público entre 30 y 50 años.

-Día 25: 1 orquesta.

-Día 26: 2 orquestas.

-Día 27: 1 orquesta y atracción.

-Día 28: 2 orquestas.

-Día 29: 2 orquestas.

-Día 30: 1 orquesta.

-Los pases serán como mínimo de tres horas por orquesta.

VIII.- Modelo de proposición.- Según el que figura incorporado al Pliego de Condiciones.

IX.- Gastos de anuncio.- Por cuenta del adjudicatario.

Pozoblanco, 27 de julio de 2007.— El Alcalde, Firma ilegible.

OTROS ANUNCIOS

NOTARÍA DE DOÑA ROCÍO GARCÍA-ARANDA PEZ POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 7.894

DOÑA ROCÍO GARCÍA-ARANDA PEZ, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a requerimiento de:

DON LEONCIO SANCHEZ PEINADO, mayor de edad, casado, vecino de Moraleja de En medio, con domicilio en la calle Caléndula, número dos, titular del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 30.156.980-R

SE TRAMITA en esta Notaría de Pozoblanco, Acta de Notoriedad de exceso de cabida de la siguiente finca:

URBANA.- Una casa situada en la calle Villarreal, número cinco, de Dos Torres. Tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados. Consta de tres cuerpos, patio y pozo. Linda: por la derecha de su entrada, con casa de Don Tomás Lunar Fernández, hoy Don Jesús Medrán Lunar y patios de la casa de Don Manuel Medrán Misas; hay con Don Antonio Tirado Peinado y Don Germán Gómez Muñoz; y por el fondo, con patios de la casa en la calle Málaga de Don Miguel Pedradas Serrano.

INSCRIPCIÓN.- Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, en el tomo 526, libro 92, folio 10, finca número 6370, inscripción 3ª

-El requirente y los testigos comparecientes aseveran, bajo su responsabilidad, y bajo pena falsedad en documento público, que esta finca no tiene la extensión superficial que figura en el Registro, de Pozoblanco, sino la mayor de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, de la que Don Leoncio Sánchez Peinado es dueño junto con su esposa Doña Dorotea Serrano Alcudia.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes: Linda: por la derecha de su entrada, Don Jesús Medrán Lunar y patios de la casa de Don Manuel Medrán Misas; por la izquierda, con Don Antonio Tirado Peinado y Don Germán Gómez Muñoz; y por el fondo, con patios de la casa de la calle Málaga de Don Miguel Pedradas Serrano.

Lo que se pone en público conocimiento, a fin de que dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se persone en esta Notaría de mi cargo, situada en calle Ronda de los Muñones, número 24, en horas de despacho, cualquier persona para alegar lo que estime pertinente en orden a la veracidad o falsedad de los hechos narrados y cuya notoriedad se está tramitando por el Notario.

En Pozoblanco, a diez de Julio de dos mil siete.— Rocío García-Aranda Pez.